

11001400300820180044800

SISTEMA ORAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE PROCESO:

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR

DEMANDANTE(S):

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ

DEMANDADO(S):

LIGIA MARCELA VELA Y OTRO

C-1

CUADERNO PRINCIPAL

NUMERO DE RADICACIÓN:

11001400300820180044800

REPARTO: 17/04/2018 - 31/05/18
INADMITE: _____
L.M. _____
NOTIFICACIÓN: _____
SENTENCIA: _____



008-2018-00448-00- J. 14 C.M.E.S



JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00448

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	110014003008 2018 0044800
----------------------------	---------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

TRaslado I

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Señora

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia : Ejecutivo 2018-448
Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandado : Ligia Marcela Vela Ruiz y Gilberto Gámez.

Asunto : **ESCRITO DE SUBSANACIÓN**

En calidad de actor dentro del proceso de la referencia y dando cumplimiento a su auto de fecha 07 de Mayo de 2018, presento escrito de subsanación en los siguientes términos:

1°. Su Señoría, tal y como se dejo claramente manifiesto en la demanda, el suscrito adquirió el titulo valor y consecuentemente la garantía hipotecaria base de la presente ejecución el día 15 de Enero de 2017, lo que hace totalmente imposible que conozca detalladamente los abonos que realizaron o las fechas en las que se hicieron, pues todos fueron hechos con anterioridad a esa fecha, sin embargo en la demanda también se puntualizo que el saldo actual al capital es la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SIESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$53.347.696) tal y como lo han manifestado y ha sido reconocido personalmente por los deudores y ahora demandados, señores LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ en repetidas reuniones y conversaciones que he sostenido con ellos, información que los demandados podrán ratificar a través de la contestación a la demanda si a bien tienen hacerlo.

2°. De acuerdo a lo manifestado anteriormente, reitero la física y real imposibilidad de allegar liquidación del crédito que exponga como fueron imputados los abonos realizados con anterioridad al 15 de Enero de 2017, pues el suscrito únicamente conoce el saldo al capital y la fecha hasta la que quedaron pagos los intereses de plazo; ahora bien dado que claramente se ha expuesto el saldo al capital contenido en la letra de cambio N°. 01/01*15, suma que se pretende en el proceso que ahora nos ocupa, se deduce fácilmente que el monto abonado a capital fue de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M.L.C. (\$31.652.304):

Capital contenido en la letra\$85.000.000
Saldo a capital (pretensión capital).....\$53.347.696

Total abonos realizados a capital\$31.652.304

Frente a los intereses, igualmente de acuerdo a las manifestaciones realizadas por los deudores, estos adeudan los intereses de plazo desde el día 20 de Octubre de 2016, es decir están pendientes de pago los intereses *-de plazo y/o moratorios-* causados desde esa fecha y hasta que paguen totalmente su obligación; y fue precisamente en razón a esa información brindada al suscrito personalmente por los deudores señores LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ que realicé la transacción que me habilitó como acreedor y legitimo tenedor del titulo base de esta ejecución, e insisto honorable señora Juez que dicha información podrá ser precisada por los demandados por medio de su contestación a la demanda si lo consideran oportuno.

3°. Aporto nuevamente tres (3) CD's que contienen la demanda, sus anexos y los escritos de subsanación para el archivo del Juzgado y para el traslado de los demandados.

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Del presente escrito y de acuerdo a lo solicitado, apporto tres (3) copias, una (1) para para el archivo del Juzgado y dos (2) para el traslado de los demandados.

De esta manera doy cumplimiento a lo requerido por su digno despacho, solicitando de la manera mas cordial que de acuerdo al artículo 430 de la norma adjetiva se libre el mandamiento de pago rogado en la demanda.

De usted, atentamente,

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400300820180094800
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento

{AAAAAMMDD}

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

Traslado II

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Señora

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia : Ejecutivo 2018-448
Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandado : Ligia Marcela Vela Ruiz y Gilberto Gámez.

Asunto : **ESCRITO DE SUBSANACIÓN**

En calidad de actor dentro del proceso de la referencia y dando cumplimiento a su auto de fecha 07 de Mayo de 2018, presento escrito de subsanación en los siguientes términos:

1°. Su Señoría, tal y como se dejo claramente manifiesto en la demanda, el suscrito adquirió el titulo valor y consecuentemente la garantía hipotecaria base de la presente ejecución el día 15 de Enero de 2017, lo que hace totalmente imposible que conozca detalladamente los abonos que realizaron o las fechas en las que se hicieron, pues todos fueron hechos con anterioridad a esa fecha, sin embargo en la demanda también se puntualizo que el saldo actual al capital es la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SIESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$53.347.696) tal y como lo han manifestado y ha sido reconocido personalmente por los deudores y ahora demandados, señores LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ en repetidas reuniones y conversaciones que he sostenido con ellos, información que los demandados podrán ratificar a través de la contestación a la demanda si a bien tienen hacerlo.

2°. De acuerdo a lo manifestado anteriormente, reitero la física y real imposibilidad de allegar liquidación del crédito que exponga como fueron imputados los abonos realizados con anterioridad al 15 de Enero de 2017, pues el suscrito únicamente conoce el saldo al capital y la fecha hasta la que quedaron pagos los intereses de plazo; ahora bien dado que claramente se ha expuesto el saldo al capital contenido en la letra de cambio N°. 01/01*15, suma que se pretende en el proceso que ahora nos ocupa, se deduce fácilmente que el monto abonado a capital fue de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M.L.C. (\$31.652.304):

Capital contenido en la letra\$85.000.000
Saldo a capital (pretensión capital).....\$53.347.696

Total abonos realizados a capital\$31.652.304

Frente a los intereses, igualmente de acuerdo a las manifestaciones realizadas por los deudores, estos adeudan los intereses de plazo desde el día 20 de Octubre de 2016, es decir están pendientes de pago los intereses *-de plazo y/o moratorios-* causados desde esa fecha y hasta que paguen totalmente su obligación; y fue precisamente en razón a esa información brindada al suscrito personalmente por los deudores señores LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ que realicé la transacción que me habilitó como acreedor y legitimo tenedor del titulo base de esta ejecución, e insisto honorable señora Juez que dicha información podrá ser precisada por los demandados por medio de su contestación a la demanda si lo consideran oportuno.

3°. Aporto nuevamente tres (3) CD's que contienen la demanda, sus anexos y los escritos de subsanación para el archivo del Juzgado y para el traslado de los demandados.

Dirección : Calle 18 No 69 - 55

Teléfono : 322 2148028

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Del presente escrito y de acuerdo a lo solicitado, apporto tres (3) copias, una (1) para para el archivo del Juzgado y dos (2) para el traslado de los demandados.

De esta manera doy cumplimiento a lo requerido por su digno despacho, solicitando de la manera mas cordial que de acuerdo al artículo 430 de la norma adjetiva se libere el mandamiento de pago rogado en la demanda.

De usted, atentamente,

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

Señora

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia : Ejecutivo 2018-448
Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandado : Ligia Marcela Vela Ruiz y Gilberto Gámez.

Asunto : ESCRITO DE SUBSANACIÓN

Obrando como actor en el proceso de la referencia y en atención al auto de fecha 20 de Abril de 2018, presento subsanación en los siguientes términos:

1º. Se allega con el presente escrito copia autentica del contrato de compraventa de crédito, mediante el cual el suscrito recibió la transferencia del titulo valor y la escritura de hipoteca base del presente proceso.

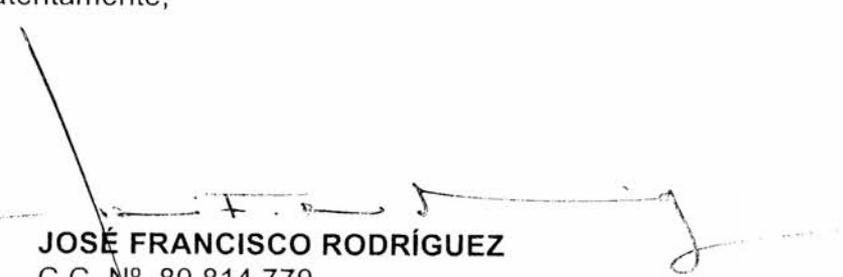
2º. Se aclara al despacho que el proceso que se pretende iniciar es el EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, del que habla el artículo 468 del Código General del Proceso.

El suscrito procedió a solicitar medidas cautelares diferentes al embargo y secuestro del inmueble hipotecado en aras de garantizar el pago total de la obligación y previendo que el eventual valor del inmueble hipotecado no sea suficiente; de cualquier manera si este honorable despacho considera que no es procedente decretarlas en éste estado del proceso, se esperara al momento del remate para realizar la solicitud.

Aporto tres (3) copias del presente escrito y de sus anexos para el archivo del Juzgado asi como para el traslado de los dos (2) demandados.

De esta manera doy cumplimiento a lo requerido por su digno despacho, solicitando de la manera mas cordial se admita la presente demanda.

De usted, atentamente,


JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ
C.C. N°. 80.814.770
T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CREDITOS

Entre los suscritos, por una parte Blanca Yolanda Maldonado, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 41.540.189, actuando en calidad de vendedor y por la otra José Francisco Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 80.814.770, actuando en calidad de comprador, celebramos el presente contrato de compraventa de crédito que se rige por las siguientes clausulas: PRIMERA: Objeto-. Que por medio de este instrumento y en aplicación de lo dispuesto en el código civil, el vendedor transfiere a titulo oneroso al comprador el crédito representado en la letra de cambio 01/01*15 así como la hipoteca abierta sin limite de cuantía que garantiza tanto el pago del capital como todos los intereses remuneratorios, moratorios y demás y que consta en la escritura publica N°. 1144 del 13 de Abril de 2012 de la notaria Veinte (20) del circulo de Bogotá. Así entonces el comprador se obliga a pagar...

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

TRASLADO II

Señora

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia : Ejecutivo 2018-448
Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandado : Ligia Marcela Vela Ruiz y Gilberto Gámez.

Asunto : ESCRITO DE SUBSANACIÓN

Obrando como actor en el proceso de la referencia y en atención al auto de fecha 20 de Abril de 2018, presento subsanación en los siguientes términos:

1°. Se allega con el presente escrito copia autentica del contrato de compraventa de crédito, mediante el cual el suscrito recibió la transferencia del titulo valor y la escritura de hipoteca base del presente proceso.

2°. Se aclara al despacho que el proceso que se pretende iniciar es el EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, del que habla el artículo 468 del Código General del Proceso.

El suscrito procedió a solicitar medidas cautelares diferentes al embargo y secuestro del inmueble hipotecado en aras de garantizar el pago total de la obligación y previendo que el eventual valor del inmueble hipotecado no sea suficiente; de cualquier manera si este honorable despacho considera que no es procedente decretarlas en éste estado del proceso, se esperara al momento del remate para realizar la solicitud.

Aporto tres (3) copias del presente escrito y de sus anexos para el archivo del Juzgado asi como para el traslado de los dos (2) demandados.

De esta manera doy cumplimiento a lo requerido por su digno despacho, solicitando de la manera mas cordial se admita la presente demanda.

De usted, atentamente,


JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CREDITOS

Entre los suscritos, por una parte Blanca Yolanda Maldonado, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 41.540.189, actuando en calidad de vendedor y por la otra José Francisco Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 80.814.770, actuando en calidad de comprador, celebramos el presente contrato de compraventa de crédito que se rige por las siguientes clausulas: PRIMERA: Objeto-. Que por medio de este instrumento y en aplicación de lo dispuesto en el código civil, el vendedor transfiere a titulo oneroso al comprador el crédito representado en la letra de cambio 01/01*15 así como la hipoteca abierta sin limite de cuantía que garantiza tanto el pago del capital como todos los intereses remuneratorios, moratorios y demás y que consta en la escritura publica N°. 1144 del 13 de Abril de 2012 de la notaria Veinte (20) del circulo de Bogotá. Así entonces el vendedor garantiza...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración

DICIEMBRE 2020

Elaborado por

CONSORCIO RJ BOGOTA 2020

Cargo

OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

11004400300820180044800

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO *Traslado I*

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Señor/a

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. -REPARTO-
E. S. D.**

Respetado/a señor/a Juez,

José Francisco Rodríguez, identificado como aparece junto a mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, atentamente comparezco ante su despacho con el fin de manifestar que, mediante el presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL**, contra la parte pasiva que se indicara a continuación, para que, mediante los trámites correspondientes, se ordene -por medio del mandamiento de pago- a pagar a los demandados y en favor del suscrito, las siguientes sumas de dinero, dadas las siguientes manifestaciones:

I. DE LOS EXTREMOS PROCESALES:

1º. PARTE DEMANDANTE.

1.1. JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ, con cedula de ciudadanía N°. 80.814.770, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C.

2º. PARTE DEMANDADA.

2.1. LIGIA MARCELA VELA RUIZ, con cedula de ciudadanía N°. 53.430.916, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C.

2.2. GILBERTO GAMEZ, con cedula de ciudadanía N°. 79.846.794, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C.

II. PRETENSIONES:

1º. La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.C (\$53.347.696), saldo de la Letra de Cambio N°. 01/01*15.

2º. La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L.C. (\$6.459.382) como resultado de la liquidación a la tasa máxima mensual legal vigente (T.M.L.V.) pactada por las partes, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados en favor del demandante y a cargo de los demandados por el período comprendido desde el día 20 de Octubre del año 2016 y hasta el 19 de Marzo de 2017 sobre el saldo adeudado.

3º. La suma resultante de la liquidación a la tasa máxima legal vigente (T.M.L.V.) de acuerdo a la ley por concepto de intereses moratorios causados en favor de la parte demandante por el período comprendido desde el día 20 de Marzo del año 2017, hasta la fecha en que efectivamente se cancele el saldo de la obligación contraída en el Título Valor antes mencionado.

4º. La suma correspondiente a las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS:

1º. El día 13 de Abril del año 2012, la demandada señora LIGIA MARCELA VELA RUIZ otorgo la escritura pública N°. 1144, ante la notaria 20 del circulo notarial de Bogotá D.C., mediante la cual constituyó HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el bien inmueble que en seguida se describe, en favor de la señora Yolanda Maldonado.

2º. La citada Hipoteca se constituyó sobre el siguiente Bien Inmueble:

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

APARTAMENTO NUMERO CERO QUINIENTOS DOS – TORRE UNO (0502 – T.1) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL PARQUES SAN DIEGO DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADA EN LA CALLE OCHENTA Y OCHO D (88 D) NUMERO SEIS D VEINTISIETE (6 D – 27) DE BOGOTÁ D.C. cuyas dependencias, linderos y medidas se encuentran relacionados en la escritura N°. 1144 del 13 de Abril de 2012. (anexa)

Dicho Bien Inmueble se distingue ante LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA. -ZONA CENTRO-, bajo la Matricula Inmobiliaria 50C-1718145.

3°. El mentado gravamen hipotecario se realizó con el fin de garantizar a la acreedora Blanca Yolanda Maldonado el pago de todas las obligaciones que por cualquier motivo tuviere a cargo de la deudora LIGIA MARCELA VELA RUIZ siendo entendido que la presente garantía hipotecaria, respalda no solamente los capitales, sino también los correspondientes intereses de plazo o moratorios, multas, costas judiciales y demás emolumentos que se causen con motivo de tales créditos a cargo de la deudora.

4°. Así las cosas, el día 19 de Marzo del año 2015, en la ciudad de Bogotá D.C., LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ aceptaron en favor de Yolanda Maldonado la Letra de Cambio N°. 01/01*15, por la suma de ochenta y cinco millones de pesos M.L.C. (\$85.000.000) pactando entre las partes el pago de intereses mensuales remuneratorios y moratorios a la tasa máxima legal vigente (T.M.L.V.).

5°. Los deudores realizaron abonos al capital durante el plazo por una suma de treinta y un millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuatro pesos M.L.C. (\$31.652.304) quedando como saldo del titulo base de esta ejecución el valor de cincuenta y tres millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos M.L.C: (\$53.347.696), valor que ahora se pretende por el suscrito.

6°. El día 15 del Mes de Enero de 2017, la acreedora hipotecaria, señora Yolanda Maldonado transfirió sin responsabilidad y a titulo oneroso la Letra de Cambio N°. 01/01*15 así como la hipoteca abierta en primer grado sin limite de cuantía constituida para garantizar su pago a favor del suscrito JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ.

7°. La fecha pactada para el vencimiento del anterior Título Valor fue el día 19 de Marzo del año 2017; tal y como aparece expresamente consignado en el mismo.

8°. El 24 de Abril de 2017, la hipotecante LIGIA MARCELA VELA RUIZ constituyo junto con su esposo GILBERTO GAMEZ, afectación a vivienda familiar, misma que se suscribió y registro con posterioridad al gravamen hipotecario, como consta con el certificado de tradición y libertad adjunto.

9°. El día 18 de Septiembre de 2017, ante las varias solicitudes de pago realizadas por el suscrito a los deudores LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ, estos emitieron un comunicado escrito dirigido al suscrito, donde pidieron excusas por el incumplimiento y ofrecían realizar abonos a los intereses vencidos.

10°. El 15 de Diciembre de 2017, los deudores pagaron al suscrito los intereses de plazo vencidos generados hasta el 19 de Octubre de 2016. adeudan los intereses desde esa fecha.

11°. Dicho Título valor se extendió bajo los requisitos prescritos en el Código de Comercio y particularmente los señalados en los Artículos 619, 621 y 671 y siguientes de dicha obra.

12°. No obstante a los múltiples requerimientos hechos a los deudores y ahora demandados y las diferentes propuestas y alternativas propuestas por el suscrito para conseguir el pago de su acreencia, no se ha obtenido el pago de una obligación clara, expresa y exigible, consistente en pagar en favor del demandante unas sumas determinadas de dinero.

13°. El suscrito, como comprador del crédito y en calidad de abogado titulado y en ejercicio actúa en nombre propio.

IV. PRUEBAS:

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Solicito al Señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes:

1º. La Primera Copia Autentica de la Escritura Publica N°. 1144 otorgada el día 13 de Abril del año 2012, ante la notaria 20 del circulo de Bogotá D.C., con destino al acreedor, dicha copia presta merito ejecutivo.

2º. Original del Certificado de Libertad correspondiente al Bien Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N°. 50C-1718145.

3º. Original de la Letra de Cambio N°. 01/01*15.

4º. Original comunicado escrito de fecha Septiembre 18 de 2017 suscrito por los demandados con destino al demandante JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ.

V. DERECHO:

Son aplicables los Artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 82 y ss. Del Código General del Proceso, artículo 422, 423, 424 y ss. *Ibid.* y demás normas concordantes y pertinentes.

VI. TRÁMITE:

El proceso debe seguir el previsto para el Ejecutivo de Menor Cuantía.

VII. CUANTÍA:

La cuantía del proceso la estimo provisionalmente en la suma de (\$60.000.000), es decir, superior a los 40 e inferior a los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIII. COMPETENCIA:

De acuerdo al artículo 20 del Código General del Proceso, es usted, Señoría, competente por razón de la naturaleza de la acción, de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada.

IX. DE LA PERSONERÍA ADJETIVA:

Sírvase, Señoría, reconocerle personería al suscrito para actuar.

X. ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

1º. Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas (incluye título valor)

2º. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados junto con dos (2) CD's con el mensaje de datos correspondiente.

3º. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado junto con el CD con el mensaje de datos correspondiente.

XI. NOTIFICACIONES:

1º. La Demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ las recibirá en la Carrera 88 D # 6 D – 27 TO 1 AP 502 de la Ciudad de Bogotá D.C.

DESCONOZCO EL CORREO ELECTRONICO.

2º. El demandado GILBERTO GAMEZ, las recibirá en la carrera 90 A # 8 – 10 TO 1 AP 403 de la Ciudad de Bogotá D.C.

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

DESCONOZCO EL CORREO ELECTRONICO.

3°. El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho y/o en la Calle 18 # 69 – 55 oficina 201 de la Ciudad de Bogotá D.C.

El correo electrónico es: Josef.rodriuezm2@gmail.com

De usted, respetuosamente,

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2017

Señor:

JOSE RODRIGUEZ

Ciudad.

REFERENCIA: SOLICITUD FORMA DE PAGO OBLIGACION

Reciba un caluroso saludo.

La presente tiene como finalidad presentar disculpas por el atraso prominente con el compromiso adquirido por parte nuestra ya hace varios meses y los cuales no hemos podido cancelar, no es nuestra forma de proceder, los negocios muchas veces son impredecibles y esto ha hecho que no tengamos el flujo de caja necesario para poder cumplir con la cuota pactada. Queremos por medio de este comunicado colocar a consideración la posibilidad de entregar vehículo placas blancas modelo 2014 marca KIA SOUL y poder abonar a la deuda, el valor restante rediferirse en cuotas mensuales de UN MILLON DE PESOS M/Cte.(\$1.000.000)

Se tiene proyectado poder cubrir lo más antes posible la deuda total con la venta de otro vehículo, mientras la situación mejora esta es nuestra propuesta de pago para poder llegar a feliz término, de no ser posible, la otra alternativa es abonar el valor arriba mencionado a partir del mes de Noviembre del año en curso mientras se hace efectiva la venta de alguno de los vehículos, no sin antes agradecerle la confianza depositada en nosotros desde ya muchos años y agradeciéndole la

oportunidad que en su momento nos ofreció de poder tener negociaciones con usted y poder surgir en nuestros proyectos de vida, le pedimos sea considerada y analizada nuestra propuesta.

Sin otro particular y en espera de poder obtener una respuesta favorable, atentos a sus comentarios, nos suscribimos

Atentamente


LIGIA MARCELA VELA RUIZ
C.C.52.430.916
Cel.3022895821


GILBERTO GAMEZ
C.C.79.846.794
Cel.3023433060G

W.E.
Sep. 25 /17.

Recibido para
Verificación
D.F.
Sep 18/17.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180416195012040496

Nro Matrícula: 50C-1718145

Página 1

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 12:16:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-04-2008 RADICACIÓN: 2008-39902 CON. ESCRITURA DE: 23-04-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0206MFBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 881 de fecha 09-04-2008 en NOTARIA 73 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 0502 TORRE 1 con area de 62 12 M2. con coeficiente de 0.30220% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 4524 DEL 01-10-2004 NOTARIA 31 DE BOGOTA POR COMPRA A FIDUCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FUNDACION OTERO- BANCAFE PANAMA S.A. REGISTRADA A FOLIO 050-1518769. SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO POR TRADICION ABSORCION DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2133 DE 10-11-97 ARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1455166/67. ACLARADA POR ESCRITURA 41 DE 13-01-99 NOTARIA 24 DE BOGOTA. EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA Y TITULO ANTECEDENTE, ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ACLARADA POR LAS ESCRITURAS 3929 DE 04-08-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA Y ESCRITURA 5243 DE 02-10-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA. FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO, ENGLOBALARON 3 PREDIOS POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 1215474, 1215472 Y 1147070 QUE ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MARIA MARGARITA OTERO LIEVANO, SEGUN SENTENCIA DE 14-08-1961 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. EL ENGLOBE SE REGISTRO AL FOLIO 1455162.- (COD.340).-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 88 D #6D-27 APARTAMENTO 0502 TORRE 1 AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1663509

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-04-2008 Radicación: 2008-39902

ESCRITURA 881 del 09-04-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-69811

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60,875.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

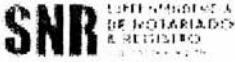
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533

A: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA 'ZONA'
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180416195012040496

Nro Matrícula: 50C-1718145

Página 2

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 12:16:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-69811

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

A: FAVOR SUYO

NIT# 1000000

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$63,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

A: MALDONADO DE RODRIGUEZ BLANCA YOLANDA

CC# 41540189

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-05-2017 Radicación: 2017-32791



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180416195012040496

Nro Matrícula: 50C-1718145

Pagina 3

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 12:16:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0604 del 24-04-2017 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GAMEZ GILBERTO

CC# 79846794

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Notación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-6041 Fecha: 30-05-2008
SE CORRIGE COMPLEMENTACION SEGUN A.S. COD.340. JSC/AUXDEL31.TC.C2008-6041.-
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCIÓN ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-9681 Fecha: 04-08-2008
ANOT.2 Y 3 EN PERSONAS SEGUNDO NOMBRE PARA ANA CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2008-9681/ABOGAD169.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reallech

TURNO: 2018-248929

FECHA: 16-04-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Señor/a

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. -REPARTO-
E. S. D.

Respetado/a señor/a Juez,

José Francisco Rodríguez, identificado como aparece junto a mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, atentamente comparezco ante su despacho con el fin de manifestar que, mediante el presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL**, contra la parte pasiva que se indicara a continuación, para que, mediante los trámites correspondientes, se ordene -por medio del mandamiento de pago- a pagar a los demandados y en favor del suscrito, las siguientes sumas de dinero, dadas las siguientes manifestaciones:

I. DE LOS EXTREMOS PROCESALES:

1º. PARTE DEMANDANTE.

1.1. JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ, con cedula de ciudadanía N°. 80.814.770, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C.

2º. PARTE DEMANDADA.

2.1. LIGIA MARCELA VELA RUIZ, con cedula de ciudadanía N°. 53.430.916, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C.

2.2. GILBERTO GAMEZ, con cedula de ciudadanía N°. 79.846.794, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C.

II. PRETENSIONES:

1º. La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.C (\$53.347.696), saldo de la Letra de Cambio N°. 01/01*15.

2º. La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L.C. (\$6.459.382) como resultado de la liquidación a la tasa máxima mensual legal vigente (T.M.L.V.) pactada por las partes, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados en favor del demandante y a cargo de los demandados por el período comprendido desde el día 20 de Octubre del año 2016 y hasta el 19 de Marzo de 2017 sobre el saldo adeudado.

3º. La suma resultante de la liquidación a la tasa máxima legal vigente (T.M.L.V.) de acuerdo a la ley por concepto de intereses moratorios causados en favor de la parte demandante por el período comprendido desde el día 20 de Marzo del año 2017, hasta la fecha en que efectivamente se cancele el saldo de la obligación contraída en el Título Valor antes mencionado.

4º. La suma correspondiente a las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS:

1º. El día 13 de Abril del año 2012, la demandada señora LIGIA MARCELA VELA RUIZ otorgo la escritura pública N°. 1144, ante la notaria 20 del circulo notarial de Bogotá D.C., mediante la cual constituyó HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el bien inmueble que en seguida se describe, en favor de la señora Yolanda Maldonado.

2º. La citada Hipoteca se constituyó sobre el siguiente Bien Inmueble:

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

APARTAMENTO NUMERO CERO QUINIENTOS DOS – TORRE UNO (0502 – T.1) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL PARQUES SAN DIEGO DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADA EN LA CALLE OCHENTA Y OCHO D (88 D) NUMERO SEIS D VEINTISIETE (6 D – 27) DE BOGOTÁ D.C. cuyas dependencias, linderos y medidas se encuentran relacionados en la escritura N°. 1144 del 13 de Abril de 2012. (anexa)

Dicho Bien Inmueble se distingue ante LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA. -ZONA CENTRO-, bajo la Matricula Inmobiliaria 50C-1718145.

3°. El mentado gravamen hipotecario se realizó con el fin de garantizar a la acreedora Blanca Yolanda Maldonado el pago de todas las obligaciones que por cualquier motivo tuviere a cargo de la deudora LIGIA MARCELA VELA RUIZ siendo entendido que la presente garantía hipotecaria, respalda no solamente los capitales, sino también los correspondientes intereses de plazo o moratorios, multas, costas judiciales y demás emolumentos que se causen con motivo de tales créditos a cargo de la deudora.

4°. Así las cosas, el día 19 de Marzo del año 2015, en la ciudad de Bogotá D.C., LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ aceptaron en favor de Yolanda Maldonado la Letra de Cambio N°. 01/01*15, por la suma de ochenta y cinco millones de pesos M.L.C. (\$85.000.000) pactando entre las partes el pago de intereses mensuales remuneratorios y moratorios a la tasa máxima legal vigente (T.M.L.V.).

5°. Los deudores realizaron abonos al capital durante el plazo por una suma de treinta y un millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuatro pesos M.L.C. (\$31.652.304) quedando como saldo del título base de esta ejecución el valor de cincuenta y tres millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos M.L.C: (\$53.347.696), valor que ahora se pretende por el suscrito.

6°. El día 15 del Mes de Enero de 2017, la acreedora hipotecaria, señora Yolanda Maldonado transfirió sin responsabilidad y a título oneroso la Letra de Cambio N°. 01/01*15 así como la hipoteca abierta en primer grado sin limite de cuantía constituida para garantizar su pago a favor del suscrito JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ.

7°. La fecha pactada para el vencimiento del anterior Título Valor fue el día 19 de Marzo del año 2017; tal y como aparece expresamente consignado en el mismo.

8°. El 24 de Abril de 2017, la hipotecante LIGIA MARCELA VELA RUIZ constituyo junto con su esposo GILBERTO GAMEZ, afectación a vivienda familiar, misma que se suscribió y registro con posterioridad al gravamen hipotecario, como consta con el certificado de tradición y libertad adjunto.

9°. El día 18 de Septiembre de 2017, ante las varias solicitudes de pago realizadas por el suscrito a los deudores LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ, estos emitieron un comunicado escrito dirigido al suscrito, donde pidieron excusas por el incumplimiento y ofrecían realizar abonos a los intereses vencidos.

10°. El 15 de Diciembre de 2017, los deudores pagaron al suscrito los intereses de plazo vencidos generados hasta el 19 de Octubre de 2016. adeudan los intereses desde esa fecha.

11°. Dicho Título valor se extendió bajo los requisitos prescritos en el Código de Comercio y particularmente los señalados en los Artículos 619, 621 y 671 y siguientes de dicha obra.

12°. No obstante a los múltiples requerimientos hechos a los deudores y ahora demandados y las diferentes propuestas y alternativas propuestas por el suscrito para conseguir el pago de su acreencia, no se ha obtenido el pago de una obligación clara, expresa y exigible, consistente en pagar en favor del demandante unas sumas determinadas de dinero.

13°. El suscrito, como comprador del crédito y en calidad de abogado titulado y en ejercicio actúa en nombre propio.

IV. PRUEBAS:

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Solicito al Señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes:

1º. La Primera Copia Autentica de la Escritura Publica N°. 1144 otorgada el día 13 de Abril del año 2012, ante la notaria 20 del circulo de Bogotá D.C., con destino al acreedor, dicha copia presta merito ejecutivo.

2º. Original del Certificado de Libertad correspondiente al Bien Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N°. 50C-1718145.

3º. Original de la Letra de Cambio N°. 01/01*15.

4º. Original comunicado escrito de fecha Septiembre 18 de 2017 suscrito por los demandados con destino al demandante JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ.

V. DERECHO:

Son aplicables los Artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 82 y ss. Del Código General del Proceso, artículo 422, 423, 424 y ss. *Ibid.* y demás normas concordantes y pertinentes.

VI. TRÁMITE:

El proceso debe seguir el previsto para el Ejecutivo de Menor Cuantía.

VII. CUANTÍA:

La cuantía del proceso la estimo provisionalmente en la suma de (\$60.000.000), es decir, superior a los 40 e inferior a los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIII. COMPETENCIA:

De acuerdo al artículo 20 del Código General del Proceso, es usted, Señoría, competente por razón de la naturaleza de la acción, de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada.

IX. DE LA PERSONERÍA ADJETIVA:

Sírvase, Señoría, reconocerle personería al suscrito para actuar.

X. ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

1º. Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas (incluye título valor)

2º. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados junto con dos (2) CD's con el mensaje de datos correspondiente.

3º. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado junto con el CD con el mensaje de datos correspondiente.

XI. NOTIFICACIONES:

1º. La Demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ las recibirá en la Carrera 88 D # 6 D – 27 TO 1 AP 502 de la Ciudad de Bogotá D.C.

DESCONOZCO EL CORREO ELECTRONICO.

2º. El demandado GILBERTO GAMEZ, las recibirá en la carrera 90 A # 8 – 10 TO 1 AP 403 de la Ciudad de Bogotá D.C.

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

DESCONOZCO EL CORREO ELECTRONICO.

3°. El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho y/o en la Calle 18 # 69 – 55 oficina 201 de la Ciudad de Bogotá D.C.

El correo electrónico es: Josef.rodriuezm2@gmail.com

De usted, respetuosamente,

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2017

Señor:

JOSE RODRIGUEZ

Ciudad.

REFERENCIA: SOLICITUD FORMA DE PAGO OBLIGACION

Reciba un caluroso saludo.

La presente tiene como finalidad presentar disculpas por el atraso prominente con el compromiso adquirido por parte nuestra ya hace varios meses y los cuales no hemos podido cancelar, no es nuestra forma de proceder, los negocios muchas veces son impredecibles y esto ha hecho que no tengamos el flujo de caja necesario para poder cumplir con la cuota pactada. Queremos por medio de este comunicado colocar a consideración la posibilidad de entregar vehículo placas blancas modelo 2014 marca KIA SOUL y poder abonar a la deuda, el valor restante rediferirse en cuotas mensuales de UN MILLON DE PESOS M/Cte.(\$1.000.000)

Se tiene proyectado poder cubrir lo más antes posible la deuda total con la venta de otro vehículo, mientras la situación mejora esta es nuestra propuesta de pago para poder llegar a feliz término, de no ser posible, la otra alternativa es abonar el valor arriba mencionado a partir del mes de Noviembre del año en curso mientras se hace efectiva la venta de alguno de los vehículos, no sin antes agradecerle la confianza depositada en nosotros desde ya muchos años y agradeciéndole la

oportunidad que en su momento nos ofreció de poder tener negociaciones con usted y poder surgir en nuestros proyectos de vida, le pedimos sea considerada y analizada nuestra propuesta.

Sin otro particular y en espera de poder obtener una respuesta favorable, atentos a sus comentarios, nos suscribimos

Atentamente



LIGIA MARCELA VELA RUIZ

C.C.52.430.916

Cel.3022895821



GILBERTO GAMEZ

C.C.79.846.794

Cel.3023433060G

W.L.
Sep. 25 /17.

Recibido para
Verificación
Dof.
Sep 18/17.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180416195012040496

Nro Matrícula: 50C-1718145

Página 1

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 12:16:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-04-2008 RADICACIÓN: 2008-39902 CON: ESCRITURA DE: 23-04-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0206MFBCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 881 de fecha 09-04-2008 en NOTARIA 73 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 0502 TORRE 1 con area de 62 12 M2. con coeficiente de 0.30220% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 4524 DEL 01-10-2004 NOTARIA 31 DE BOGOTA POR COMPRA A FIDUCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FUNDACION OTERO- BANCAFE PANAMA S.A. REGISTRADA A FOLIO 050-1518769. UICN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO POR TRADICION ABSORCION DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2133 DE 10-11-97 VARIAS 27 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1455166/67. ACLARADA POR ESCRITURA 41 DE 13-01-99 NOTARIA 24 DE BOGOTA. EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA Y TITULO ANTECEDENTE, ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ACLARADA POR LAS ESCRITURAS 3929 DE 04-08-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA Y ESCRITURA 5243 DE 02-10-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA. FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO, ENGLOBALON 3 PREDIOS POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 1215474, 1215472 Y 1147070 QUE ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MARIA MARGARITA OTERO LIEVANO, SEGUN SENTENCIA DE 14-08-1961 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA EL ENGLOBE SE REGISTRO AL FOLIO 1455162.- (COD.340).-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 88 D #6D-27 APARTAMENTO 0502 TORRE 1 AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1663509

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-04-2008 Radicación: 2008-39902

Doc: ESCRITURA 881 del 09-04-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-69811

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60.875.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

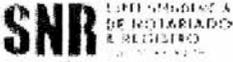
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533

A: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180416195012040496

Nro Matrícula: 50C-1718145

Página 2

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 12:16:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-69811

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

A: FAVOR SUYO

NIT# 1000000

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$63,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

A: MALDONADO DE RODRIGUEZ BLANCA YOLANDA

CC# 41540189

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-05-2017 Radicación: 2017-32791



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180416195012040496

Nro Matrícula: 50C-1718145

Página 3

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 12:16:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 0604 del 24-04-2017 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GAMEZ GILBERTO

CC# 79846794

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-6041 Fecha: 30-05-2008

CORRIGE COMPLEMENTACION SEGUN A.S. COD.340. JSC/AUXDEL31.TC.C2008-6041.-

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-9681 Fecha: 04-08-2008

ANOT.2 Y 3 EN PERSONAS SEGUNDO NOMBRE PARA ANA CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL36/C2008-9681/ABOGAD169.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

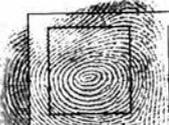
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-248929

FECHA: 16-04-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES


C.C. 74046-1941571
Dir. _____ Tel. _____

C.C. 2730916
Dirección _____ Tel. _____
GIRADOS GIRADOS

No. 01/01*15 LETRA DE CAMBIO Por \$ 85.000.000.=

SEÑOR(ES): GILBERTO GOMEZ C.C 79.846.794 DE BOGOTA
LICIA MARCELA VELA RUIZ C.C 52.430.916 DE AYOLATA

EL DIA 17 - DE MARZO DELAÑO 2017

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN BOGOTA D.C

A LA ORDEN DE BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ C.C 41.540.189 DE BOGOTA

LA CANTIDAD DE (CINCUENTA Y CINCO) MILLONES DE PESOS M/cte *****

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL TMLV

Firma: _____
ATENTAMENTE, Blanca Yolanda Maldonado (Girador) BOGOTA D.C MARZO 19 de 2015
Ciudad Fecha

b 488

LETRA DE CAMBIO

- La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años.
- En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.
- Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.
- Para mayor seguridad, los girados pueden colocar su índice derecho.

NIT D.C.C.

Francisco J. B. B.

ENDOSO:

Yolanda Inés Rodríguez
41.5210.189 Bases

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2017

Señor:

JOSE RODRIGUEZ

Ciudad.

REFERENCIA: SOLICITUD FORMA DE PAGO OBLIGACION

Reciba un caluroso saludo.

La presente tiene como finalidad presentar disculpas por el atraso prominente con el compromiso adquirido por parte nuestra ya hace varios meses y los cuales no hemos podido cancelar, no es nuestra forma de proceder, los negocios muchas veces son impredecibles y esto ha hecho que no tengamos el flujo de caja necesario para poder cumplir con la cuota pactada. Queremos por medio de este comunicado colocar a consideración la posibilidad de entregar vehículo placas blancas modelo 2014 marca KIA SOUL y poder abonar a la deuda, el valor restante rediferirse en cuotas mensuales de UN MILLON DE PESOS M/Cte.(\$1.000.000)

Se tiene proyectado poder cubrir lo más antes posible la deuda total con la venta de otro vehículo, mientras la situación mejora esta es nuestra propuesta de pago para poder llegar a feliz término, de no ser posible, la otra alternativa es abonar el valor arriba mencionado a partir del mes de Noviembre del año en curso mientras se hace efectiva la venta de alguno de los vehículos, no sin antes agradecerle la confianza depositada en nosotros desde ya muchos años y agradeciéndole la

oportunidad que en su momento nos ofreció de poder tener negociaciones con usted y poder surgir en nuestros proyectos de vida, le pedimos sea considerada y analizada nuestra propuesta.

Sin otro particular y en espera de poder obtener una respuesta favorable, atentos a sus comentarios, nos suscribimos

Atentamente


LIGIA MARCELA VELA RUIZ
C.C.52.430.916
Cel.3022895821


GILBERTO GAMEZ
C.C.79.846.794
Cel.3023433060G

LMR
22.05/17

Recibido para
Verificación
D.F.
Sep 18/17.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

4

Certificado generado con el Pin No: 180416195012040496

Nro Matrícula: 50C-1718145

Página 1

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 12:16:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-04-2008 RADICACIÓN: 2008-39902 CON: ESCRITURA DE: 23-04-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0206MFBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 881 de fecha 09-04-2008 en NOTARIA 73 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 0502 TORRE 1 con area de 62.12 M2. con coeficiente de 0.30220% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 4524 DEL 01-10-2004 NOTARIA 31 DE BOGOTA POR COMPRA A COLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FUNDACION OTERO- BANCAFE PANAMA S.A. REGISTRADA A FOLIO 050-1518769. SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO POR TRADICION ABSORCION DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2133 DE 10-11-97 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1455166/67. ACLARADA POR ESCRITURA 41 DE 13-01-99 NOTARIA 24 DE BOGOTA. EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA Y TITULO ANTECEDENTE, ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ACLARADA POR LAS ESCRITURAS 3929 DE 04-08-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA Y ESCRITURA 5243 DE 02-10-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA. FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO, ENGLOBALON 3 PREDIOS POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 1215474, 1215472 Y 1147070 QUE ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MARIA MARGARITA OTERO LIEVANO, SEGUN SENTENCIA DE 14-08-1961 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. EL ENGLOBE SE REGISTRO AL FOLIO 1455162.- (COD.340)-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 88D 6D 27 TC 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 88 D #6D-27 APARTAMENTO 0502 TORRE 1 AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1663509

NOTACION: Nro 001 Fecha: 23-04-2008 Radicación: 2008-39902

ESCRITURA 881 del 09-04-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-69811

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60,875,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533

A: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180416195012040496

Nro Matrícula: 50C-1718145

Página 2

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 12:16:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA **CC# 52103382 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-69811

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA CC# 52103382 X

A: FAVOR SUYO **NIT# 1000000**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA CC# 52103382 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$63,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO CC# 4336336

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA CC# 52103382

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA **CC# 52430916 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELA RUIZ LIGIA MARCELA CC# 52430916 X

A: MALDONADO DE RODRIGUEZ BLANCA YOLANDA **CC# 41540189**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-05-2017 Radicación: 2017-32791



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

5

Certificado generado con el Pin No: 180416195012040496

Nro Matrícula: 50C-1718145

Pagina 3

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 12:16:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0604 del 24-04-2017 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

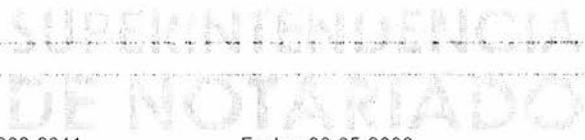
A: GAMEZ GILBERTO

CC# 79846794

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*



'EADADES: (Información Anterior o Corregida)

Notación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2008-6041	Fecha: 30-05-2008
SE CORRIGE COMPLEMENTACION SEGUN A.S. COD.340. JSC/AUXDEL31.TC.C2008-6041.-			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2010-18696	Fecha: 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación: C2008-9681	Fecha: 04-08-2008
ANOT.2 Y 3 EN PERSONAS SEGUNDO NOMBRE PARA ANA CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2008-9681/ABOGAD169.			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-248929

FECHA: 16-04-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



República de Colombia

NOTARÍA VEINTE

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Calle 76 No. 14-23 PBX: 321 70 60 Fax: 321 75 08 Bogotá, D. C.
E-mail: notari20@gmail.com - npnotaria20@gmail.com
E-mail: info@notaria20bogota.com - vur@notaria20bogota.com
www.notaria20bogota.com

PRIMERA (1ª) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 01144
FECHA: 13 DE ABRIL DEL AÑO 2012

ACTO O CONTRATO
VENTA H-HIPOTECA-CANCELACION PATRIM FAMILIA

ACEVEDO FANCHEZ RODRIGO
VELA RUIZ LISIA MARCELA
BLANCA MALDONADO

Matricula: SOC-1718145
Zona: CENTRO

MAGDA TURBAY BERNAL
NIT. 41.476.242-8
NOTARIA



ventanilla única de registro

#1
Bym

Ced. No. 11.112
J.F.P.



ESCRITURA NÚMERO: 1144 - - - - -
 MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO - - - - -
 FECHA: TRECE (13) DE ABRIL -----
 DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012).- -----
 INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE
 REGISTRO.-----

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50C-1718145.-----

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES): 006516171100105002 -----

INMUEBLE(S): APARTAMENTO NUMERO CERO QUINIENTOS DOŚ – TORRE
 UNO (0502 – T.1) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL
 SAN DIEGO DE CASTILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADA EN LA
 CALLE OCHENTA Y OCHO D (88D) NÚMERO SEIS D VEINTISIETE (6D-27) DE
 BOGOTÁ D.C. -----

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. ----- DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

ESCRITURA NÚMERO: 1144 -- - DÍA: 13 MES: ABRIL AÑO: 2012

NOTARÍA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA VEINTE

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO / CONTRATO		VALOR DEL ACTO		
CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	PESOS		
0843	CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES	SIN CUANTÍA		
0125	VENTA	\$ 63.000.000.00		
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA	\$ 8.000.000.00		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		IDENTIFICACIÓN	C.C.	NIT
RODRIGO ACEVEDO SANCHEZ		4.336.336	X	
ANA LUCILA CADENA MARTINEZ		52.103.382	X	
LIGIA MARCELA VELA RUIZ		52.430.916	X	
BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ		41.540.189	X	

El interesado debe comunicar al Notario ó al Registrador, cualquier falla ó error en el diligenciamiento de este formato.- -----

ESCRITURA NÚMERO: 1144 - - - - -

MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO - - - - -

FECHA: TRECE (13) DE ABRIL - - - - -

DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012).- - - - -

ACTO O CONTRATO: I. CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES:

PATRIMONIO DE FAMILIA - - - - -

POR: RODRIGO ACEVEDO SANCHEZ Y ANA LUCILA CADENA MARTINEZ -

II.- VENTA - - - - -

POR: RODRIGO ACEVEDO SANCHEZ Y ANA LUCILA CADENA MARTINEZ -

A: LIGIA MARCELA VELA RUIZ - - - - -

III. HIPOTECA. - - - - -

POR: LIGIA MARCELA VELA RUIZ - - - - -

A: BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ - - - - -

INMUEBLE(S): APARTAMENTO NUMERO CERO QUINIENTOS DOS -

TORRE UNO (0502 - T.1) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION

RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL,

UBICADA EN LA CALLE OCHENTA Y OCHO D (88D) NÚMERO SEIS D

VEINTISIETE (6D-27) DE BOGOTÁ D.C. - - - - -

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50C-1718145. - - - - -

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES): 006516171100105002 - - - - -

CUANTÍA VENTA: \$ 63.000.000.00. - - - - -

CUANTIA HIPOTECA PARA EFECTOS FISCALES: \$8.000.000.00 - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil

doce (2.012) en el Despacho de la Notaría Veinte (20) de éste Círculo, cuya

Titular es la Doctora MAGDA TURBAY BERNAL. - - - - -

I. CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE

FAMILIA - - - - -

COMPARECIÓ(ERON) (Con minuta redactada): **RODRIGO ACEVEDO**

SANCHEZ Y ANA LUCILA CADENA MARTINEZ, mayores de edad, de

nacionalidad colombianos, domiciliados y residentes en esta ciudad,

identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.336.336 y 52.103.382

expedidas en Aguadas y Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados

entre si con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y



manifestó(aron):-----

PRIMERO: Que acogiéndose a lo establecido en los artículos 85 y 88 del Decreto Ley 19 de 2012, presenta(ron) solicitud escrita de cancelación de patrimonio de familia, del(de los) siguiente(s) inmueble(s) identificado(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s)

número(s) **50C-1718145** y la(s) cédula(s) catastral(es) número(s) **006516171100105002** cuyos linderos, cabida y demás especificaciones se describen a continuación: **APARTAMENTO NUMERO CERO QUINIENTOS DOS - TORRE UNO (0502 - T.1) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADA EN LA CALLE OCHENTA Y OCHO D (88D) NÚMERO SEIS D VEINTISIETE (6D-27) DE BOGOTÁ D.C.** -----

LOCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL LOTE: LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA, está construida sobre el Superlote

Uno (1) de la Supermanzana Siete (7) de la Urbanización OTERO DE FRANCISCO con Matrícula Inmobiliaria 50C-1663509, localizada en la Carrera ochenta y ocho D (88D) número seis D guión veintisiete (6D-27) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., según certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-Sistema Integrado de Información Catastral - Santafe de Bogotá D.C., tal como consta en el oficio con radicación No. 239022 expedido el once (11) de marzo de dos mil ocho (2008). El Superlote Uno (1) de la Supermanzana siete (7) mencionado, tiene un área de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (9.946,24 M2)** y sus linderos son los siguientes: Partiendo del mojón ciento ochenta y nueve (189) al mojón quinientos treinta y cinco (535) en línea recta en distancia de cuarenta y dos metros setenta y seis centímetros (42.76 mts); del mojón quinientos treinta y cinco (535) al mojón quinientos treinta y seis (536) en línea recta en distancia de veinticuatro metros sesenta y ocho centímetros (24.68 mts); del mojón quinientos treinta y seis (536) al mojón ciento noventa y uno (191) en línea recta en distancia de cincuenta y ocho metros cincuenta y tres centímetros (58.53 mts) limitando en este trayecto entre el mojón ciento ochenta y nueve (189) al mojón ciento noventa y uno (191)

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA



con el control Ambiental No. 8 de la misma Etapa IV. Del mojón ciento noventa y uno (191) al mojón doscientos cincuenta (250) en línea recta en distancia de ciento un metros veintinueve centímetros (101.29 mts) limita con el Superlote dos (2) de la Supermanzana siete (7) de la misma Etapa IV. Del mojón doscientos cincuenta (250) al mojón doscientos cuarenta y nueve (249) en línea curva en diecisiete metros ochenta y cinco centímetros (17.85 mts); del mojón doscientos cuarenta y nueve (249) al mojón doscientos cuarenta y cuatro (244) en línea recta en veintitrés metros veinte centímetros (23.20 mts); del mojón doscientos cuarenta y cuatro (244) al mojón doscientos cuarenta y tres (243) en línea recta en distancia de cincuenta y dos metros cuarenta y siete centímetros (52.47 mts) limitando en este trayecto entre el mojón doscientos cincuenta (250) al mojón doscientos cuarenta y tres (243) con la Vía V-5 No. 10 de la misma Etapa IV. Del mojón doscientos cuarenta y tres (243) al mojón ciento ochenta y nueve (189), cerrando la poligonal en línea recta en distancia de noventa y un metros cero dos centímetros (91.02 mts) limita con el parque No. 12 (C.T.A.) de la misma Etapa IV. -----

APARTAMENTO CERO QUINIENTOS DOS - TORRE UNO- (0502-T1): Tiene su acceso por la Carrera ochenta y ocho D (88D) número seis D veintisiete (6D-27) de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca. Está localizado en el quinto piso de la Torre uno (T1) de la Agrupación Residencial San Diego de Castilla. Su **ÁREA PRIVADA** es de **SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS DOCE CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (62,12 M2)**. Sus linderos y medidas aproximadas, con muros, ductos y fachadas comunes de por medio son: -----

LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta de tres metros noventa centímetros cinco milímetros (3,905 m.), limita con vacío hacia zona común de la misma agrupación. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4,55 m.), tres metros cuarenta y tres centímetros cinco milímetros (3,435 m.), un metro ochenta y seis centímetros (1,86 m.), sesenta y cinco centímetros (0,65 m.), diez centímetros (0,10 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), un metro sesenta y seis centímetros (1,66 m.), tres metros cinco centímetros (3,05 m.), dos metros cincuenta y seis centímetros (2,56 m.),



tres metros (3,00 m.), diez centímetros (0,10 m.), tres metros (3,00 m.), dos metros sesenta y tres centímetros (2,63 m.), tres metros cinco centímetros (3,05 m.), un metro setenta y tres centímetros (1,73 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), diez centímetros (0,10 m.),

9

sesenta y cinco centímetros (0,65 m.), un metro noventa y tres centímetros (1,93 m.), cincuenta centímetros (0,50 m.) y noventa centímetros (0,90 m.) limita por este costado con vacío hacia circulación peatonal y zona de parqueos de la misma agrupación. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta de cuatro metros treinta centímetros (4,30 m.) limita con el apartamento cero quinientos tres de la torre dos (0503-T2) de la misma agrupación. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros setenta y dos centímetros (2,72 m.), ochenta centímetros (0,80 m.), diez centímetros (0,10 m.), ochenta centímetros (0,80 m.), un metro diez centímetros (1,10 m.), quince centímetros (0,15 m.), noventa centímetros (0,90 m.), un metro treinta y cinco centímetros (1,35 m.), dos metros diez centímetros (2,10 m.), diez centímetros (0,10 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), un metro veinte centímetros (1,20 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), veinte centímetros (0,20 m.), diez centímetros (0,10 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro noventa centímetros (1,90 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro treinta y cinco centímetros (1,35 m.), noventa y cinco centímetros (0,95 m.), ochenta y cinco centímetros (0,85 m.), veinticinco centímetros (0,25 m.), un metro veinte centímetros (1,20 m.), un metro treinta centímetros (1,30 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro treinta centímetros (1,30 m.), un metro ochenta y siete centímetros (1,87 m.), un metro setenta y tres centímetros (1,73 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro ochenta y tres centímetros (1,83 m.), sesenta y dos centímetros (0,62 m.), un metro cincuenta centímetros (1,50 m.) y dos metros doce centímetros (2,12 m.) limita por este costado parte con el apartamento cero quinientos uno (0501) de la misma torre y parte con vacío hacia el patio del apartamento cero ciento dos (0102) de la misma torre. Del punto cinco (5) al punto uno (1), cerrando la poligonal en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA

DELEGADO DE BOGOTÁ

metros tres centímetros (3,03 m.), sesenta centímetros (0,60 m.), treinta centímetros (0,30 m.) y dos metros cincuenta y tres centímetros (2,53 m.) limita con zona común de la misma torre. -----

LINDEROS VERTICALES: -----

NADIR: Con la placa común que lo separa del primer piso de la misma torre.

CENIT: Con la placa común que lo separa del tercer piso de la misma torre.

DEPENDENCIAS: Sala, comedor, estar, cocina, ropas, alcoba principal con baño, dos (2) alcobas y baño alcobas. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: El **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA** del apartamento es de **SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (68,77 M2)**. La diferencia entre el Área Total Construida y el Área Privada corresponde al **ÁREA COMÚN** que incluye los ductos, muros de fachada, muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes y los muros estructurales que se encuentran al interior del apartamento, los cuales por formar parte de la estructura de la edificación tienen la calidad de bienes comunes esenciales y no se pueden modificar ni demoler parcial o totalmente pues se pone en peligro la solidez y estabilidad de la construcción. -----

Este(os) inmueble(s) fue(ron) adquirido(s) por el(la,los) compareciente(s), mediante escritura pública número mil setecientos veintiocho (1728) de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaría Setenta y Tres (73) de Bogotá D.C., debidamente registrada(s) en el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria número(s) **50C-1718145**, por compra realizada a la **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.**, y por este mismo instrumento se constituyó patrimonio de familia inembargable sobre el apartamento. El(los) inmueble(s) no se encuentra(n) gravado(s) con hipoteca. -----

SEGUNDO: Manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que no tiene(n) hijos menores de edad, ni tampoco adoptados, y que es su voluntad cancelar el **PATRIMONIO DE FAMILIA**, para dejar el(los) citado(s) inmueble(s) libre(s) de



esta limitación. Expresan el(la,los) compareciente(s) que la(s) razón(es) por la(s) cual(es) cancela(n) el patrimonio de familia es(son) la(s) siguiente(s): Hacer transferencia de dominio del bien inmueble.-----

TERCERO: Que mediante el presente instrumento cancela(n) el **PATRIMONIO DE FAMILIA**

INEMBARGABLE; constituido mediante escritura pública número mil setecientos veintiocho (1728) de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaría Setenta y Tres (73) de Bogotá D.C., debidamente registrada(s) en el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria número(s) **50C-1718145**, dejando así libre el(los) inmueble(s) descrito(s) en la cláusula primera de este instrumento de esta limitación al dominio para que entre(n) a formar parte de los bienes sometidos al derecho común.-----

Se protocoliza(n) el(los) siguiente(s) documento(s):-----

1.- Solicitud firmada por el(la,los) compareciente(s), donde manifiesta(n) la voluntad de cancelar el **PATRIMONIO DE FAMILIA** que pesa sobre el(los) inmueble(s) descrito(s) en el presente instrumento, y el Certificado de Libertad y Tradición del(de los) citado(s) predio(s) -----

II. VENTA.-----

COMPARECIERON (Con minuta redactada) nuevamente: **RODRIGO ACEVEDO SANCHEZ Y ANA LUCILA CADENA MARTINEZ**, mayores de edad, de nacionalidad colombianos, domiciliados y residentes en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.336.336 y 52.103.382 expedidas en Aguada y Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados entre si con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y quien(es) para efectos de este contrato se denominará(n) **LOS VENDEDORES**, y por otra parte, **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.430.916 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y quien(es) para efectos de este contrato se denominará(n) **LA COMPRADORA**, y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OBJETO: LOS VENDEDORES transfiere(n) a título de venta a favor

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VENENTE

BOGOTÁ D.C. JUNIO 25 DE 2008

de **LA COMPRADORA** el pleno derecho de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO NUMERO CERO QUINIENTOS DOS – TORRE UNO (0502 – T.1) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADA EN LA CALLE OCHENTA Y OCHO D (88D) NÚMERO SEIS D VEINTISIETE (6D-27) DE BOGOTÁ D.C. LOCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL LOTE: LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA,** está construida sobre el **Superlote Uno (1) de la Supermanzana Siete (7)** de la Urbanización OTERO DE FRANCISCO con Matricula Inmobiliaria 50C-1663509, localizada en la Carrera ochenta y ocho D (88D) número seis D guión veintisiete (6D-27) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., según certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-Sistema Integrado de Información Catastral – Santafe de Bogotá D.C., tal como consta en el oficio con radicación No. 239022 expedido el once (11) de marzo de dos mil ocho (2008). El Superlote Uno (1) de la Supermanzana siete (7) mencionado, tiene un área de NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (9.946,24 M2) y sus linderos son los siguientes: Partiendo del mojón ciento ochenta y nueve (189) al mojón quinientos treinta y cinco (535) en línea recta en distancia de cuarenta y dos metros setenta y seis centímetros (42.76 mts); del mojón quinientos treinta y cinco (535) al mojón quinientos treinta y seis (536) en línea recta en distancia de veinticuatro metros sesenta y ocho centímetros (24.68 mts); del mojón quinientos treinta y seis (536) al mojón ciento noventa y uno (191) en línea recta en distancia de cincuenta y ocho metros cincuenta y tres centímetros (58.53 mts) limitando en este trayecto entre el mojón ciento ochenta y nueve (189) al mojón ciento noventa y uno (191) con el control Ambiental No. 8 de la misma Etapa IV. Del mojón ciento noventa y uno (191) al mojón doscientos cincuenta (250) en línea recta en distancia de ciento un metros veintinueve centímetros (101.29 mts) limita con el Superlote dos (2) de la Supermanzana siete (7) de la misma Etapa IV. Del mojón doscientos cincuenta (250) al mojón doscientos cuarenta y nueve (249) en línea curva en diecisiete metros ochenta y cinco centímetros (17.85 mts); del mojón doscientos cuarenta y nueve (249) al mojón doscientos cuarenta y cuatro (244) en línea



recta en veintitrés metros veinte centímetros (23.20 mts); del mojón doscientos cuarenta y cuatro (244) al mojón doscientos cuarenta y tres (243) en línea recta en distancia de cincuenta y dos metros cuarenta y siete centímetros (52.47 mts) limitando en este trayecto entre el mojón doscientos cincuenta (250) al mojón doscientos

cuarenta y tres (243) con la Vía V-5 No. 10 de la misma Etapa IV. Del mojón doscientos cuarenta y tres (243) al mojón ciento ochenta y nueve (189), cerrando la poligonal en línea recta en distancia de noventa y un metros cero dos centímetros (91.02 mts) limita con el parque No. 12 (C.T.A.) de la misma Etapa IV.

APARTAMENTO CERO QUINIENTOS DOS - TORRE UNO- (0502-T1): Tiene su acceso por la Carrera ochenta y ocho D (88D) número seis D veintisiete (6D-27) de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca. Está localizado en el quinto piso de la Torre uno, (T1) de la Agrupación Residencial San Diego de Castilla. Su **ÁREA PRIVADA** es de **SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS DOCE CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (62,12 M2)**. Sus linderos y medidas aproximadas, con muros, ductos y fachadas comunes de por medio son: -----

LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta de tres metros noventa centímetros cinco milímetros (3,905 m.), limita con vacío hacia zona común de la misma agrupación. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4,55 m.), tres metros cuarenta y tres centímetros cinco milímetros (3,435 m.), un metro ochenta y seis centímetros (1,86 m.), sesenta y cinco centímetros (0,65 m.), diez centímetros (0,10 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), un metro sesenta y seis centímetros (1,66 m.), tres metros cinco centímetros (3,05 m.), dos metros cincuenta y seis centímetros (2,56 m.), tres metros (3,00 m.), diez centímetros (0,10 m.), tres metros (3,00 m.), dos metros sesenta y tres centímetros (2,63 m.), tres metros cinco centímetros (3,05 m.), un metro setenta y tres centímetros (1,73 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), diez centímetros (0,10 m.), sesenta y cinco centímetros (0,65 m.), un metro noventa y tres centímetros (1,93 m.), cincuenta centímetros (0,50 m.) y noventa centímetros (0,90 m.) limita por este costado con vacío hacia circulación peatonal

USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARÍA VENENTE

BOGOTÁ, D.C. 2011
BOGOTÁ, D.C. 2011

y zona de parqueos de la misma agrupación. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta de cuatro metros treinta centímetros (4,30 m.) limita con el apartamento cero quinientos tres — de la torre dos (0503-T2) de la misma agrupación. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros setenta y dos centímetros (2,72 m.), ochenta centímetros (0,80 m.), diez centímetros (0,10 m.), ochenta centímetros (0,80 m.), un metro diez centímetros (1,10 m.), quince centímetros (0,15 m.), noventa centímetros (0,90 m.), un metro treinta y cinco centímetros (1,35 m.), dos metros diez centímetros (2,10 m.), diez centímetros (0,10 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), un metro veinte centímetros (1,20 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), veinte centímetros (0,20 m.), diez centímetros (0,10 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro noventa centímetros (1,90 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro treinta y cinco centímetros (1,35 m.), noventa y cinco centímetros (0,95 m.), ochenta y cinco centímetros (0,85 m.), veinticinco centímetros (0,25 m.), un metro veinte centímetros (1,20 m.), un metro treinta centímetros (1,30 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro treinta centímetros (1,30 m.), un metro ochenta y siete centímetros (1,87 m.), un metro setenta y tres centímetros (1,73 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro ochenta y tres centímetros (1,83 m.), sesenta y dos centímetros (0,62 m.), un metro cincuenta centímetros (1,50 m.) y dos metros doce centímetros (2,12 m.) limita por este costado parte con el apartamento cero quinientos uno (0501) de la misma torre y parte con vacío hacia el patio del apartamento cero ciento dos (0102) de la misma torre. Del punto cinco (5) al punto uno (1), cerrando la poligonal en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros tres centímetros (3,03 m.), sesenta centímetros (0,60 m.), treinta centímetros (0,30 m.) y dos metros cincuenta y tres centímetros (2,53 m.) limita con zona común de la misma torre. -

LINDEROS VERTICALES: -----

NADIR: Con la placa común que lo separa del primer piso de la misma torre.

CENIT: Con la placa común que lo separa del tercer piso de la misma torre.

DEPENDENCIAS: Sala, comedor, estar, cocina, ropas, alcoba principal con baño, dos (2) alcobas y baño alcobas. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: El **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA** del apartamento es de **SESENTA Y OCHO METROS CUÁDRADOS SETENTA Y SIETE**



CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (68,77 M2). La diferencia entre el Área Total Construida y el Área Privada corresponde al **ÁREA COMÚN** que incluye los ductos, muros de fachada, muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes y los muros estructurales que se encuentran al interior del

apartamento, los cuales por formar parte de la estructura de la edificación tienen la calidad de bienes comunes esenciales y no se pueden modificar ni demoler parcial o totalmente pues se pone en peligro la solidez y estabilidad de la construcción. ---

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención de las áreas del apartamento y la longitud de sus linderos, éstas son aproximadas y se determinan como cuerpos ciertos. En tal calidad se hará su transferencia de dominio a los futuros adquirentes, por lo tanto cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas y linderos reales y las aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.-----

Al(a los) inmueble(s) antes descrito(s) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50C-1718145** y la(s) cédula(s) catastral(es) número(s) **006516171100105002**.-----

PARÁGRAFO.- CUERPO CIERTO: No obstante la determinación de la cabida y linderos, el(los) inmueble(s) se transfiere(n) como cuerpo cierto. -----

SEGUNDA: La **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, se encuentra sometida al régimen de propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales, bajo el régimen de la Ley 675 del tres (3) de agosto del año dos mil uno (2.001), según consta en la escritura pública número cero ochocientos ochenta y uno (0881) de fecha Nueve (9) de Abril del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaria Setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., zona centro, al folio de matrícula inmobiliaria 50C - 1663509.-----

TERCERA: ADQUISICIÓN: Que **LOS VENDEDORES** es(son) actualmente propietaria(s) del(de los) inmueble(s) objeto de este contrato por haberlo(s) adquirido por compra realizada a la **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.**, mediante escritura pública número mil setecientos veintiocho (1728) de fecha

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VENT

12
VIA...
EL REGADU

veinticinco (25) de junio de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaría Setenta y Tres (73) de Bogotá D.C., debidamente registrada(s) en el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria número(s) **50C-1718145**. -----

CUARTA: POSESIÓN Y SANEAMIENTO: Que **LOS VENEDORES** posee(n) real y materialmente el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, no lo(s) ha(n) enajenado por acto anterior y lo(s) garantiza(n) libre(s) de hipotecas, impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha de esta escritura, de demandas, embargos, condiciones resolutorias, censo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, derechos de uso, usufructo o habitación, obligándose en todo caso al saneamiento de lo vendido tanto por evicción como por vicios redhibitorios, si hubiere lugar a ello, en los casos que la Ley señala.----

PARÁGRAFO: El apartamento objeto del presente contrato tiene(n) constituido patrimonio de familia inembargable mediante escritura pública número mil setecientos veintiocho (1728) de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaría Setenta y Tres (73) de Bogotá D.C., debidamente registrada(s) en el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria número(s) **50C-1718145**, el cual está siendo cancelado en la primera parte de esta escritura.-----

Se presenta para su protocolización PAZ Y SALVO por cuotas de administración y por todo concepto, a abril de dos mil doce (2012), expedido el dos (2) de abril de dos mil doce (2012). -----

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de esta compraventa es la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, los cuales se pagaran de la siguiente forma: a) al momento de la firma del presente instrumento el vendedor habra recibido dieciocho millones de pesos (\$18.000.000.00) MONEDA CORRIENTE; y el saldo, osea cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000.00) en cheque de Gerencia de Bancolombia.-----

SEXTA: ENTREGA: LOS VENEDORES a la firma de la presente escritura pública hace(n) entrega real y material del(de los) inmueble(s) objeto del presente contrato a **LA COMPRADORA**, a entera satisfacción de ésta. Dicha entrega se entiende hecha a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y de liquidaciones por concepto de conexión e instalación de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, y de tarifas por los



servicios públicos causados y liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de **LA COMPRADORA** las sumas y reajustes que por tales conceptos se causen o liquiden a partir de ésta fecha. -----

SÉPTIMA: GASTOS DE ESCRITURACIÓN Y

REGISTRO: Los gastos que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados así: Los Derechos Notariales, serán cancelados por partes iguales, el impuesto de registro y derecho de registro serán cancelados por **LA COMPRADORA** y la Retención en la Fuente será cancelada en su totalidad por **LOS VENDEDORES**.-----

PRESENTE(S): LIGIA MARCELA VELA RUIZ, de las condiciones civiles y personales ya citadas, obrando en nombre propio y manifestó(aron):-----

- a) Que acepta(n) esta escritura, la venta que se hace y las estipulaciones contenidas por estar todo a su entera satisfacción.-----
- b) Que conoce(n) y acepta(n) el estado en que se encuentra el(los) inmueble(s).-
- c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Distrito Capital por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la Nación y/o este Distrito Capital a partir de la fecha de este instrumento.-
- d) Que conoce(n), acepta(n) y se compromete(n) a cumplir el reglamento de PROPIEDAD HORIZONTAL a que está(n) sometido(s) el(los) inmueble(s).-----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

VENDEDOR. LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996 -----

La Notaria indagó a los Vendedores, **RODRIGO ACEVEDO SANCHEZ Y ANA LUCILA CADENA MARTINEZ,** de las condiciones civiles y personales antes mencionadas, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: 1).Si tiene(n) vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y 2) Si el(los) inmueble(s) que transfirer(n) mediante el presente instrumento se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar. -----

Manifiesta(n) responder bajo la gravedad del juramento:-----

- 1) Que su estado civil es casados entre si con sociedad conyugal vigente.-----
- 2) Que el(los) inmueble(s) objeto de este instrumento no está afectado a vivienda

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA



familiar.-----

No obstante la Notaria advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar, vicia de NULIDAD ABSOLUTA el presente contrato -----

En cumplimiento a lo señalado en la Ley 258 del 17 de enero de 1996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del año 2003 sobre la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, la Notaria indagó a **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.430.916 expedida en Bogotá D.C., previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: **1. ¿Si tiene(n) vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho? 2. ¿Si posee(n) otro bien inmueble afectado a vivienda familiar?**, quien(es) responde(n) **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:** -----

1. Que su estado civil es casada con sociedad conyugal vigente.-----

2. Que no posee(n) otro bien inmueble afectado a vivienda familiar. -----

3. Y que de libre y mutuo acuerdo con su cónyuge, el(los) inmueble(s) que adquiere(n) mediante el presente instrumento **NO** queda **sometido** a la afectación a vivienda familiar.-----

PRESENTE: GILBERTO GAMEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.846.794 expedida en Bogotá D.C., quien comparece en calidad de cónyuge de la compradora y manifiesta que de común acuerdo y libre consentimiento con su cónyuge, consiente que el inmueble que ~~ella~~ adquiere mediante este instrumento **NO** sea sometido a la afectación de vivienda familiar.--

III. HIPOTECA-----

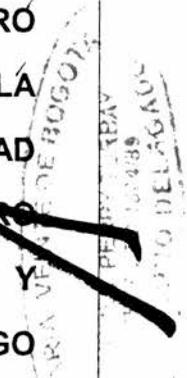
CON MINUTA REDACTADA COMPARECIERON: **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.430.916 expedida en Bogotá D.C., de estado casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y quien(es) se denominará(n) **LA DEUDORA**; y por otra parte, **BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, de nacionalidad colombiana, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.540.189 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre



propio y se denominará **LA ACREEDORA** y declararon: Que han convenido celebrar un contrato de mutuo o préstamo con garantía hipotecaria **ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA**, lo cual queda consignado en las siguientes ESTIPULACIONES: -----

12

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, compromete(n) su responsabilidad personal y constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA** a favor de **BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ** sobre el siguiente inmueble de su propiedad: **APARTAMENTO NUMERO CERO QUINIENTOS DOS - TORRE UNO (0502 - T.1) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADA EN LA CALLE OCHENTA Y OCHO D (88D) NUMERO SEIS D VEINTISIETE (6D-27) DE BOGOTÁ D.C., LOCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL LOTE: LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA**, está construida sobre el **Superlote Uno (1) de la Supermanzana Siete (7)** de la Urbanización **OTERO DE FRANCISCO** con Matricula Inmobiliaria 50C-1663509, localizada en la Carrera ochenta y ocho D (88D) número seis D guión veintisiete (6D-27) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., según certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-Sistema Integrado de Información Catastral - Santafe de Bogotá D.C., tal como consta en el oficio con radicación No. 239022 expedido el once (11) de marzo de dos mil ocho (2008). El Superlote Uno (1) de la Supermanzana siete (7) mencionado, tiene un área de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (9.946,24 M2)** y sus linderos son los siguientes: Partiendo del mojón ciento ochenta y nueve (189) al mojón quinientos treinta y cinco (535) en línea recta en distancia de cuarenta y dos metros setenta y seis centímetros (42.76 mts); del mojón quinientos treinta y cinco (535) al mojón quinientos treinta y seis (536) en línea recta en distancia de veinticuatro metros sesenta y ocho centímetros (24.68 mts); del mojón quinientos treinta y seis (536) al mojón ciento noventa y uno (191) en línea recta en distancia de cincuenta y ocho metros cincuenta y tres centímetros (58.53 mts) limitando en este trayecto entre el mojón ciento ochenta y nueve (189) al mojón ciento noventa



USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

y uno (191) con el control Ambiental No. 8 de la misma Etapa IV. Del mojón ciento noventa y uno (191) al mojón doscientos cincuenta (250) en línea recta en distancia de ciento un metros veintinueve centímetros (101.29 mts) limita con el Superlote dos (2) de la Supermanzana siete (7) de la misma Etapa IV. Del mojón doscientos cincuenta (250) al mojón doscientos cuarenta y nueve (249) en línea curva en diecisiete metros ochenta y cinco centímetros (17.85 mts); del mojón doscientos cuarenta y nueve (249) al mojón doscientos cuarenta y cuatro (244) en línea recta en veintitrés metros veinte centímetros (23.20 mts); del mojón doscientos cuarenta y cuatro (244) al mojón doscientos cuarenta y tres (243) en línea recta en distancia de cincuenta y dos metros cuarenta y siete centímetros (52.47 mts) limitando en este trayecto entre el mojón doscientos cincuenta (250) al mojón doscientos cuarenta y tres (243) con la Vía V-5 No. 10 de la misma Etapa IV. Del mojón doscientos cuarenta y tres (243) al mojón ciento ochenta y nueve (189), cerrando la poligonal en línea recta en distancia de noventa y un metros cero dos centímetros (91.02 mts) limita con el parque No. 12 (C.T.A.) de la misma Etapa IV. -----

APARTAMENTO CERO QUINIENTOS DOS - TORRE UNO- (0502-T1): Tiene su acceso por la Carrera ochenta y ocho D (88D) número seis D veintisiete (6D-27) de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca. Está localizado en el quinto piso de la Torre uno (T1) de la Agrupación Residencial San Diego de Castilla. Su **ÁREA PRIVADA** es de **SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS DOCE CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (62,12 M2)**. Sus linderos y medidas aproximadas, con muros, ductos y fachadas comunes de por medio son: -----

LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta de tres metros noventa centímetros cinco milímetros (3,905 m.), limita con vacío hacia zona común de la misma agrupación. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4,55 m.), tres metros cuarenta y tres centímetros cinco milímetros (3,435 m.), un metro ochenta y seis centímetros (1,86 m.), sesenta y cinco centímetros (0,65 m.), diez centímetros (0,10 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), un metro sesenta y seis centímetros (1,66 m.), tres metros cinco centímetros (3,05 m.), dos metros cincuenta y seis centímetros (2,56 m.),



tres metros (3,00 m.), diez centímetros (0,10 m.), tres metros (3,00 m.), dos metros sesenta y tres centímetros (2,63 m.), tres metros cinco centímetros (3,05 m.), un metro setenta y tres centímetros (1,73 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), diez centímetros (0,10 m.),

sesenta y cinco centímetros (0,65 m.), un metro noventa y tres centímetros (1,93 m.), cincuenta centímetros (0,50 m.) y noventa centímetros (0,90 m.) limita por este costado con vacío hacia circulación peatonal y zona de parqueos de la misma agrupación. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta de cuatro metros treinta centímetros (4,30 m.) limita con el apartamento cero quinientos tres de la torre dos (0503-T2) de la misma agrupación. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros setenta y dos centímetros (2,72 m.), ochenta centímetros (0,80 m.), diez centímetros (0,10 m.), ochenta centímetros (0,80 m.), un metro diez centímetros (1,10 m.), quince centímetros (0,15 m.), noventa centímetros (0,90 m.), un metro treinta y cinco centímetros (1,35 m.), dos metros diez centímetros (2,10 m.), diez centímetros (0,10 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), un metro veinte centímetros (1,20 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), veinte centímetros (0,20 m.), diez centímetros (0,10 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro noventa centímetros (1,90 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro treinta y cinco centímetros (1,35 m.), noventa y cinco centímetros (0,95 m.), ochenta y cinco centímetros (0,85 m.), veinticinco centímetros (0,25 m.), un metro veinte centímetros (1,20 m.), un metro treinta centímetros (1,30 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro treinta centímetros (1,30 m.), un metro ochenta y siete centímetros (1,87 m.); un metro setenta y tres centímetros (1,73 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro ochenta y tres centímetros (1,83 m.), sesenta y dos centímetros (0,62 m.), un metro cincuenta centímetros (1,50 m.) y dos metros doce centímetros (2,12 m.) limita por este costado parte con el apartamento cero quinientos uno (0501) de la misma torre y parte con vacío hacia el patio del apartamento cero ciento dos (0102) de la misma torre. Del punto cinco (5) al punto uno (1), cerrando la poligonal en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres

**USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA VENTE**

~~COLOMBIA VENTA DE BARRIO
CORTE PERU BARRIO
CORTE PERU BARRIO
CORTE PERU BARRIO~~

IMPRESO EN DICIEMBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA . NIT 830.029.859-5

metros tres centímetros (3,03 m.), sesenta centímetros (0,60 m.), treinta centímetros (0,30 m.) y dos metros cincuenta y tres centímetros (2,53 m.) limita con zona común de la misma torre. -----

LINDEROS VERTICALES: -----

NADIR: Con la placa común que lo separa del primer piso de la misma torre.

CENIT: Con la placa común que lo separa del tercer piso de la misma torre.

DEPENDENCIAS: Sala, comedor, estar, cocina, ropas, alcoba principal con baño, dos (2) alcobas y baño alcobas. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: El **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA** del apartamento es de **SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (68,77 M2)**. La diferencia entre el Área Total Construida y el Área Privada corresponde al **ÁREA COMÚN** que incluye los ductos, muros de fachada, muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes y los muros estructurales que se encuentran al interior del apartamento, los cuales por formar parte de la estructura de la edificación tienen la calidad de bienes comunes esenciales y no se pueden modificar ni demoler parcial o totalmente pues se pone en peligro la solidez y estabilidad de la construcción. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1718145** y la cédula catastral número **006516171100105002**.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de la cabida y linderos y demás especificaciones determinadas anteriormente, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta hipoteca comprende el inmueble antes descrito junto con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y las demás que legalmente le correspondan, tanto presentes como futuras.-----

SEGUNDO: Que LA DEUDORA adquirió el inmueble materia de la hipoteca, por compra realizada a **RODRIGO ACEVEDO SANCHEZ Y ANA LUCILA CADENA MARTINEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.336.336 y



52.103.382 expedidas en Aguadas y Bogotá D.C., respectivamente, como consta en la primera parte de esta escritura pública y a su vez **LIGIA MARCELA VELA RUIZ** hipotecan el mismo a favor de **BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ**.

TERCERO: Esta hipoteca tiene por objeto garantizar a la **ACREEDORA BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ**, la seguridad del pago de cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere a favor de este y a cargo de la **Deudora LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, siendo entendido que la presente garantía hipotecaria, respalda, no solamente los capitales, sino también lo correspondiente a intereses, multas, costas judiciales, emolumentos que se causen con motivo de tales créditos y demás valores contraídos por **LA DEUDORA**, antes o después de la firma de esta escritura y en lo sucesivo a favor de **LA ACREEDORA**, hasta la cancelación total de las obligaciones, incluidas sus prórrogas o renovaciones.

CUARTO: Declara además **LA DEUDORA:** -----a)

Que desde ahora acepta(n) cualquier traspaso que **LA ACREEDORA** haga de los instrumentos representativos de las obligaciones de **LA DEUDORA**, así como de la garantía; -----b) Que la

hipoteca comprende el inmueble antes descrito con todas sus mejoras presentes y futuras, sus anexidades, construcciones, frutos, dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que dicho inmueble reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; -----c) Que el

inmueble que por éste instrumento se hipoteca, es de la exclusiva propiedad de **LA DEUDORA**, que lo posee real y materialmente y lo garantiza libre de censos, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos celebrados por escritura pública, anticresis, usos, usufructos, habitación e hipotecas, no se encuentra sometido a la Afectación a Vivienda Familiar y en general libre de gravámenes o limitaciones que lo coloquen fuera del comercio ; pero se obligan a salir al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios;-----

d) Que serán de cargo de **LA DEUDORA** los gastos e impuestos que cause esta escritura, los de su posterior cancelación, las costas del cobro judicial o

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VENITE

Notary stamp: BOGOTÁ, COLOMBIA, NOTARIO DELEGADO, ANTONIO DE LEÓN...

extrajudicial si a ello hubiere lugar; -----

e) Los honorarios del abogado que se encargue de dichos trámites, reconociendo desde ahora que se liquidará mínimo un veinte por ciento (20%) sobre el total de lo adeudado; -----

f) Los gastos de un certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre el inmueble hipotecado, que ampliado a satisfacción de LA ACREEDORA, quedará en poder de éste, junto con la primera copia, registrada de ésta escritura hasta la cancelación total de la hipoteca; -----

g) Que la deudora confiere poder a la Acreedora para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochenta y uno (81) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1.970), solicite y obtenga de la Notaria copia o copias de esta escritura y la reproducción de la Nota de Registro correspondiente; -----

h) Que cualquier pago que efectúe **LA DEUDORA** se aplicará primero a cubrir los intereses causados, y el sobrante a la amortización del capital. -----

QUINTO: Que LA ACREEDORA **BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ**, podrá dar por terminado o insubsistente el plazo de la deuda o deudas amparadas por ésta garantía y exigir su inmediata cancelación con todos sus valores adicionales en los casos siguientes. -----

a) Incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones que a cargo de **LA DEUDORA** hipotecante sea establecida en este instrumento o en otros posteriores a favor de LA ACREEDORA; -----

b) Mora en el pago de una o más mensualidades de intereses o de alguna de las cuotas de amortización que llegaren a pactarse, con sus demás valores adicionales. -----

c) Si el inmueble que por éste instrumento se hipoteca fuere embargado o perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción, lo enajenare, hipotecare, gravare o arrendare, sin consentimiento expreso y escrito de LA ACREEDORA. -----

d) Si el inmueble hipotecado perezca o sufre desmejora o deterioro, cualquiera que sea la causa, si a juicio de LA ACREEDORA deja de ser garantía suficiente para las obligaciones pendientes y sus valores adicionales; -----

e) Si la oficina de Registro de Instrumentos Públicos por cualquiera razón no



registrare la presente escritura. -----

SEXTO: Se deja expresamente consignado que LA DEUDORA no podrá subrogar el presente crédito, ni transferir a terceros las obligaciones por ella aceptadas en esta escritura, ni constituir nuevo gravamen de

SEGUNDO GRADO sobre el inmueble hipotecado sin consentimiento escrito por parte de LA ACREEDORA. -----

SEPTIMO: LA ACREEDORA, no podrá hacer la cancelación de ésta hipoteca en lugar diferente a donde se constituye esta escritura, con previo pago por parte de **LA DEUDORA,** de todas las obligaciones amparadas por este instrumento y los intereses pendientes. -----

OCTAVO: Que la parte deudora reconocerá y pagará a LA ACREEDORA el interés estipulado en la carta de Instrucción de crédito y/o letras, pagarés, cheques etc., los cuales serán cancelados por **LA DEUDORA** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, y en caso de mora si la hubiere reconocerá y pagará el interés que se haya pactado en los documentos antes citados; pago que hará durante el tiempo en que incurra en mora: en el evento de que LA DEUDORA hiciera la cancelación total de la obligación que por este instrumento adquiere antes del plazo convenido en los documentos de haber firmado por él (letras, cheques, pagarés, etc), reconocerá al acreedor el interés correspondiente al siguiente mes, después que haya efectuado el pago, que es lo que generalmente se denomina "MES MUERTO" dejando constancia de que los intereses se liquidarán por meses completos y no por días. Los plazos podrán ser prorrogables a voluntad únicamente ^{de/} LA ACREEDORA -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Graves perjuicios por incumplimiento: **LA DEUDORA** conoce de antemano, los gravísimos perjuicios que le puede causar a la Acreedora, por el no pago puntual y estricto de los intereses y/o el incumplimiento del crédito hipotecario. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Intereses, Moratorios y/ o pagos extemporáneos: Que en caso de mora y/o pagos extemporáneos, se obliga a pagar al Acreedor o a su orden, el interés moratorio más alto permitido por la ley, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, incluyendo el día en que se produzca la mora y durante las mensualidades completas, sin que esté implique prórroga del

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA

término, ni novación y sin perjuicio de los derechos de LA ACREEDORA para exigir el cumplimiento de la obligación total. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Se tendrá en cuenta para la cancelación total de la obligación Hipotecaria todo documento firmado por la deudora a favor de LA ACREEDORA, tales como letras, pagarés, cheques etc., ya sea en forma individual o conjuntamente o en forma solidaria, como obligados directo y/o por endoso y que este representado en cheques, letras, pagarés, facturas cambjarias, o cualquier otro titulo valor, antes o después de la presente garantía; que sean previamente cancelados y que afecten el bien inmueble hipotecado. --

NOVENO: Que LA DEUDORA renuncia a toda reducción del capital o intereses de cualquier titulo que sea, también renuncia desde ahora al requerimiento privado y judicial a que haya lugar, y a cualquier otra reconvención.-----

DÉCIMO: GASTOS: Los gastos notariales de registro, impuesto de registro y anotación y demás derechos fiscales para la constitución y posterior cancelación serán pagados por LA DEUDORA, así como el impuesto de timbre, de pagarés, letras o cualquier otro titulo valor si a ello hubiere lugar. -----

DÉCIMO PRIMERO: Escritura Aclaratoria, correcciones y/o devolución inmediata del capital: Si esta escritura de constitución de hipoteca, no fuere registrada en el folio de matricula del inmueble dado en garantía y/o devuelta por la Oficina de Registro de la zona correspondiente, **LA DEUDORA** deberá otorgar una nueva escritura aclaratoria y/o hacer las correcciones correspondientes. Si no lo hiciere o la causal para su no inscripción, no pudiere corregirse mediante escritura aclaratoria, o fuere negada nuevamente su inscripción o por cualquier otro motivo, no se prestare garantía total LA ACREEDORA, éste podrá exigir la devolución inmediata del capital, sin necesidad de ningún requerimiento. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Que se obliga para con LA ACREEDORA o para con quien sus derechos represente, con todos sus bienes presentes y futuros en forma personal, aparte de la garantía real de que se habla en el presente instrumento y hasta la cancelación total del dinero mutuado y respaldados como ya se ha dicho. -----

DÉCIMO TERCERO: En caso de fallecimiento de deudor y si fuera preciso el cobro judicial, **LA ACREEDORA** podrá acogerse a lo dispuesto por el articulo 1434 del código civil y seguir el proceso con uno solo de los herederos, a su



elección sin necesidad de notificar ni demandar a los demás, y para efectos de lo estipulado en el C.P.C Art 81 se exhibirán los títulos ejecutivos base de la pretensión a uno de los herederos del causante -----

DÉCIMO CUARTO: Se entiende que el pago de los intereses se cancelaran por periodos mensuales cuotas o

instalamentos. Para todos los efectos judiciales y por parte de **LA DEUDORA** se renuncia a todo requerimiento para constituirlo en mora, lo que nos indica que en la eventualidad de no cancelar los intereses respectivos, se constituye en mora automáticamente, lo que hace exigible el pago total de la obligación declarando extinguidos todos los plazos; y haciendo efectiva la cláusula aceleratoria que trata cada uno de los pagares.-----

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales y de común acuerdo entre los aquí contratantes en el evento que se dejen de cancelar los intereses durante el plazo, osea la cancelación de los mismos dentro de los primeros 5 de cada mes; se cancelaran intereses moratorios a partir del mes en que dejo de cancelar los intereses, lo anterior atendiendo a lo regulado por el código civil colombiano que establece que lo que acuerden y/o contraten las partes es ley para ellas mismas.--

PRESENTE en este acto **LA ACREEDORA BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ** de las condiciones civiles y personales inicialmente indicadas, obrando en su propio nombre y dijo: -----

A) Que acepta(n) la **HIPOTECA ABIERTA PRIMER GRADO SIN LIMITE RESPECTO A SU CUANTIA** que por esta escritura se constituye a su favor, por estar en un todo a su completa satisfacción -----

NOTA: Para efectos de la liquidación de los gastos Notariales Beneficencia y registro, se protocoliza con este instrumento carta suscrita por **LA DEUDORA** y **LA ACREEDORA**, en donde manifiestan que le dan un valor al presente contrato de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.** -----

ADVERTENCIA: Se advirtió a las partes que de conformidad con el Artículo 32 del Decreto 1250 de 1.970, la hipoteca solo podrá inscribirse en el registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. De no hacerlo en el término indicado se deberán otorgar una nueva escritura. -----

La Suscrita Notaria indagó A **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, de las condiciones

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VENENTE

ESTUDIO DELEGADO
EPR 153431

18

IMPRESO EN DICIEMBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NT. 830 028 959/5

civiles y personales ya mencionadas, para que manifieste(n) bajo la gravedad de juramento si el inmueble que **hipoteca** esta afectado a Vivienda Familiar, según la Ley 258 de Enero 17 de 1.996, modificada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, quien(es) declara(n) que en la actualidad **NO** lo ha(n) afectado a dicho gravamen. No obstante la Notaria advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar vicia de nulidad absoluta el presente contrato.-----

**HASTA AQUÍ LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS
SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES
OBJETO DE ESTE CONTRATO: -----**

**1.- FORMULARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.- AÑO GRAVABLE
2012.-----**

PREIMPRESO: 2012201023003485396.-----

PRESENTADO CON PAGO EN DA VIVIENDA EL 02/ABR/2012 -----

AUTOADHESIVO: 51793070222941 -----

DIRECCIÓN: KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502 -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1718145 -----

CÉDULA CATASTRAL: 006516171100105002 -----

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: RODRIGO ACEVEDO
SANCHEZ.-----

AUTOAVALÚO: \$ 62.385.000 -----

IMPUESTO PAGADO: \$ 93.000. -----

Se protocoliza formulario número 101010003066291 correspondiente al año gravable 2009. -----

**CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL. NÚMERO DE
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1718145. REFERENCIA CATASTRAL:
AAA0206MFBS. CÉDULA CATASTRAL: 006516171100105002. No.
CONSULTA: 2012-78090. FECHA: 11-04-2012 8:25 PM. NO REPORTA
SALDO A CARGO.-----**

**2.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - CERTIFICADO DE ESTADO DE
CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL No. 1304950.-----**

FECHA: 23-03-2012 ----- VÁLIDO: 22-04-2012 -----



PREDIO: KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502 -----
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1718145 -----
CÉDULA CATASTRAL: 006516171100105002 -----
NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE
POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE
VALORIZACIÓN.- -----

19

FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE.-----

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970)" -----

LEIDO, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de su Registro dentro del término legal, dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.- -----

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial

números: 7700171346343/7700171346565/7700171354683/7700171346336/
7700171346534/7700171346527/7700171346329/7700171346312/77001713
54591/7700171346305/7700171346473/7700171346299/7700171346282/77
00171346442/ -----

Enmendado: ----- 7700171354683 (pag 25) -----
DOS,0502,quinto (pag 4,9 y 16). de la, compradora, ella (pag 14).
a la (pag 20). 1304950 (pag 24). 288.442 (pag 26) vale. -----
Entrelineas: de (pag 21) -----
Enmendado: 7700171354591 (pag 25) vale -----

USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA VENTE

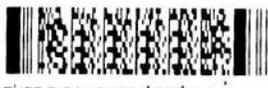
IMPRESO EN DICIEMBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 230.020.960-5

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución 11439 de Diciembre 29 de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro)..... \$ 288.442 -- --
I.V.A.: (Decreto 1250 de Julio 28 de 1992, Art. 5; Art. 468 E.T.) \$ 69.120 -- --
RETENCIÓN EN LA FUENTE: (Art 398 E.T)..... \$ 630.000 -- --


RODRIGO ACEVEDO SANCHEZ
 C.C. N° 4371376
 DIRECCIÓN: *Krus 88 D # 6 D 27*
 TELÉFONO: *3548439*



Notaria 20
 del Circuito de Registro
 ESCRITURACION
 E1



ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO
 C.C. 4336336

Ano Lucila Cadena Martinez
ANA LUCILA CADENA MARTINEZ
 C.C. N° 52'103 382
 DIRECCIÓN: *Kru 88 D 6 D 27*
 TELÉFONO: *3.54.84.39*



Notaria 20
 del Circuito de Registro
 ESCRITURACION
 E1



CADENA MARTINEZ ANA LUCILA
 C.C. 52103382


GILBERTO GAMEZ



EN CALIDAD DE CÓNYUGE DE LIGIA MARCELA VELA RUIZ
 C.C. N° *79846794*
 DIRECCIÓN: *CITE 7 # 87B 90*
 TELÉFONO: *4499209*

Notaria 20
 del Circuito de Registro
 ESCRITURACION
 E1



GAMEZ GILBERTO
 C.C. 79846794


LIGIA MARCELA VELA RUIZ



C.C. N° *52'430.916*
 DIRECCIÓN: *Cte 7 # 87B-90*
 TELÉFONO: *4499209*

Notaria 20
 del Circuito de Registro
 ESCRITURACION
 E1



VELA RUIZ LIGIA MARCELA
 C.C. 52430916

Formulario único del impuesto predial unificado

Formulario No.

1144

12

101



(415)7707202600115(8020)0 101010003066291

AÑO GRAVABLE 2009

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP Código homologado de identificación predial
 A A A 0 2 1 H B E
 Números Letras

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050001710145

3. CÉDULA CATASTRAL 00651611100105002

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 880 GD 27 TO1 AP 502

B. INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. ÁREA DE TERRENO (m²) 3006 DECIMAL

6. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m²) 52.1 DECIMAL

C. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA PLENA 2

8. AJUSTE DE TARIFA 0

9. PORCENTAJE DE EXENCIÓN 0% **F**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ROBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE
 PROPIETARIO POSEEDOR USUFRUCTUARIO AUTÓNOMO SUCESIÓN OTROS

12. IDENTIFICACIÓN NÚMERO
 CC NIT TI CE 4336336

13. TELÉFONO FIJO O MÓVIL 354

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda el predio declarado.
Recuerde. El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación

KR 880 GD 27 TO1 AP 502

15. MUNICIPIO BOGOTÁ OTRO
 16. SECTOR DEL MUNICIPIO

L. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones, si tiene dudas comuníquese con la Línea Bogotá 195)

17. AUTOVALÚO (Base gravable) AA 50410

18. IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 X casilla 7 / 1.000 - casilla 8) FU 101

19. SANCIONES VS

AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS (Ver instructivo)

20. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA - Para predios objeto de actualización catastral a partir de la vigencia 2009 AT

21. IMPUESTO AJUSTADO (Renglón 18 - renglón 20) IA 10100

SALDO A CARGO

22. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 21) HA 10100

H. PAGO **F**

23. VALOR A PAGAR VP 10100

DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21) TD 1000

INTERESES DE MORSA (Sobre el renglón 21) IM

26. TOTAL A PAGAR (Renglón 23 - renglón 24 + renglón 25) TP 91000

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver instructivo o ingresar a www.haciendabogota.gov.co) **F**

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

27. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 21) AV

28. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 26 + renglón 27) TA

FIRMA **F** ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

GNB SUDAMERIS OFI: 75 RECAUDO 93 CAJ JTG
 14/05/09 / 09:22:32 / 50 / 505 / 57
 CTA 0 SHD-IDI Imp. Predial Bogotá H.N.
 TOTAL / \$ 91.000,00 CON PAGO FORM: 2009101010003066291
 SERIAL: 12075050425902 CONTROL: 64834667

NOMBRES Y APELLIDOS

CC C.E.

Numero

— CONTRIBUYENTE —

AUTENTICACION COPIA AL CARBON
 con Notario Veinte del Circuito de Bogotá
 Certificado que previo el cotejo real efectuado
 presente copia coincide con la copia al
 carbón tenida a la vista.
18 ABR 2012
MAGDA TURBAY BERNAL
 NOTARIA VEINTE



1144 12

Notaria 20
del Circuito de Bogotá

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1718145
Referencia Catastral: AAA0206MFBS
Cédula Catastral: 006516171100105002
No. Consulta: 2012-78090
Fecha: 11-04-2012 8:25 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.registratupropiedad.gov.co

MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA 20
BOGOTA D. C.
190.147.40.143



Formulario No.

1144 12

AÑO GRAVABLE
2012

Impuesto Predial Unificado
Recibo Oficial de pago
Sistema Simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

2012201023003485396 201-2

E E E

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0206MFBS 2. MATRICULA INMOBILIARIA 1718145 3. CEDULA CATASTRAL 006516171100105002

4. DIRECCION DEL PREDIO KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502

B. DATOS BASE DE LIQUIDACION

5. AVALUO CATASTRAL 62,385,000 6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACION 55,800,001 EN ADELANTE

C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL RODRIGO ACEVEDO SANCHEZ 8. IDENTIFICACION CC 4336336

9. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502 10. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITE DE PAGO

	HASTA 04/MAY/2012	HASTA 06/JUL/2012	HASTA 31/DIC/2012
11. VALOR DEL IMPUESTO	125,000	125,000	125,000
12. VALOR SANCION	0	0	125,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	22,000	22,000	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	103,000	103,000	125,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	10,000	0	0
16. INTERES DE MORA	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	93,000	103,000	250,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No: _____

	AV	TA	
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	10,000	10,000	13,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)	103,000	113,000	263,000

AUTOADHESIVO

DAVIVIENDA
BOGOTA, D.C. - D.D.I.

51793070222941

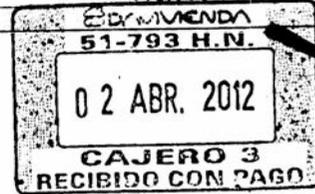


(416)7707202600018(8020)51793070222941

2

RECEPCIONA
TEL. 800 301 1115

SELLO O TIMBRE



CONTRIBUYENTE

AUTENTICACION COPIA AL CARBON
como Notario Veinte del Circulo de Bogotá
Certifico que previo el cotejo respectivo la
presente copia coincide con la copia al
carbón tenido a la vista.

3 ABR 2012

MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA VEINTE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

1144 12

TRAMITE NOTARIAL

No. 1304950

FECHA: ~~DIA/MES/AÑO~~
23-03-2012

VALIDO HASTA: DIA/MES/AÑO
22-04-2012

PREDIO: KR 88D 6D 27

CHIP: AAA0206MFBS

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1738185

CEDULA CATASTRAL: 006516171100105002

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES/ BG Y BI PAGOS EN MAYOR EXTENSION PARA EL ACUERDO 180/2005 EL SECTOR 6516 NO INCLUIDO EN LA FISE. VER CERTIFICACION VALORA 956669.

LORENZO EDUARDO CLADANA AVALLANEDA
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuso en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando se deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien, debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

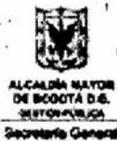
321120

DOMIDU\A0986:claldana1/CLAL

CLALDANA1

MAR-23-12 07:46:4

C 2011/07 - 10016600



Notaria 20
del Circuito de Bogotá

No. Consulta
20260252

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN

Fecha: 10-04-2012

Hora: 3:57 PM

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1718145

Referencia Catastral: AAA0206MFBS

El predio no reporta obligaciones pendientes con el IDU

NULIDAD Y EFECTOS.-El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.registratupropiedad.gov.co

MAGDA TURBAY BERNAL

NOTARIA 20

BOGOTÁ D. C.

190.147.40.143



San Diego
de Castilla

Personería Jurídica Resolución No. 014 del 29 de
Marzo de 2009

Bogotá, Abril 2 de 2012

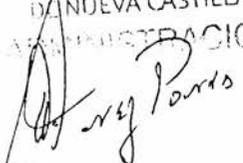
CERTIFICACION

Por medio de este comunicado certificamos que el señor RODRIGO ACEVEDO SANCHEZ con c.c. 4.336.336. de Aguadas (Caldas) propietario del Apartamento 502 Interior 1 se encuentra a PAZ Y SALVO por cuotas de administración y todo concepto a Abril de 2012.

Se expide por solicitud del interesado en Abril 2 de 2012.

Cordialmente.

GRUPACIÓN SAN DIEGO
DE NUEVA CASTILLA
ADMINISTRACION



Ing Williams Flórez Parra
Administrador

Bogotá D.C., Abril 13 de 2012

Señores
NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
Ciudad

Ref: Certificación Crédito \$8.000.000

Yo, BLANCA YOLANDA MALDONADO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.540.189 expedida en Bogotá, le he concedido un préstamo a la señora LIGIA MARCELA VELA RUIZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, Departamento de Cundinamarca, de Nacionalidad Colombiana, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.430.916 expedida en Bogotá D.C., la cual para efectos fiscales tiene un valor de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000) por concepto de capital, cuyo desembolso será sometido al previo cumplimiento de los requisitos exigidos como son la constitución y registro de la Hipoteca Abierta de Primer Grado sin límite de cuantía y que recae sobre el siguiente inmueble APARTAMENTO UBICADO EN LA CALLE OCHENTA Y OCHO D NUMERO SEIS D VEINTISIETE (8D NO.6D-27) TORRE 1 APTO. 502 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA de Bogotá D.C.-Con MATRICULA INMOBILIARIA N° 50C1718145 ----- el valor mencionado anteriormente se señala en esta nota únicamente para efectos de liquidación de gastos notariales, de registro, tesorería y registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi favor y a cargo de la mencionada deudora.

No obstante esta modificación no se modifica el carácter de abierta y de cuantía indeterminada o sin límite de cuantía de la hipoteca que la citada deudora ha otorgado a mi favor, como garantía de pago de todas las obligaciones que resultaren a mi cargo, conforme a lo pactado y a la ley,

ACREEDOR


BLANCA YOLANDA MALDONADO
C.C. 41.540.189 Bta

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Oficina de Planeación y Presupuesto - Bogotá
NIT 91.374.042-6

Calle 76 No. 14-27 Tel. 521 7060

24

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 001433

(Ley 55 DE 1985)

POR EMISIÓN DE BIENES MUEBLES

ESCRITURA PÚBLICA No. 01159 DEL 13 DE ABRIL DEL 2012

EMISOR(ES) Y DESTINATARIO

WENIO SUÑEZ BARRIO 4,300,000



IMPORTE :

Valor Empleado	31,500,000.00
IVA GENERAL	315,000.00
VALOR RECIBIDO	315,000.00

Suma : TRESCIENTOS CINCE MIL PESOS (315000) M

Retención realizada en la Ciudad de Bogotá, D.C.

FECHA CERTIFICADO 13 DE ABRIL DE 2012

El suscrito

Notaría Única de Bogotá
Bogotá D.C., D.C.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS
DE LAS CIUDADES TURBAY BERNAL
CALLE 76 No. 19-25 TEL. 521 2010

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 001229

(Ley 55 DE 1975)

POE ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. 01144 DEL 13 DE ABRIL DE 1962

ENAJENANTE(S)	CIFRADO
CAROLINA MARTINEZ	52,000,00

IMPORTE :

Valor Enajenado	4	51,500,000.00
TOTAL RETENCION	4	315,000.00
VALOR RETENIDO	4	315,000.00

Son 4 TRESCIENTOS CINCE MIL PESOS 00/100-PS

Retención realizada en la Ciudad de BOGOTÁ, B.C.

FECHA CERTIFICADO 15 DE ABRIL DE 2012

El enajenante

Notaría Monte de Bogotá,
Blanca Turbay Bernal

GRAVAMENES QUE AFECTAN O LIMITAN EL DOMINIO

Diligencie con un Sí o No si el inmueble objeto de la presente solicitud tiene limitaciones con respecto a:

CENSO O ANTICRESIS: NO . HIPOTECA: NO . EMBARGOS: NO

Marque con una (x) los documentos que soportan esta solicitud según sea el caso.

1. escritura pública de constitución del patrimonio de familia inembargable (si la escritura es de esta notaría no es necesario anexarla):

Número Escritura	Fecha Escritura	Notaria No.
07228	25 Junio de 2008	73 de Bogotá

- 1. Certificado de libertad y tradición. X
- 2. Avaluo catastral del inmueble(en caso de sustitución). NO
- 3. Copia del(los) registro(s) civil(es) de nacimiento del(los) hijos menor(es) beneficiario(s). NO
- 4. Copia del(los) registro(s) civil(es) de nacimiento del(los) hijo(s) mayor(es) (s). NO
- 5. Autorización del acreedor (con hipoteca). NO
- 6. Fotocopia(s) cédula. X
- 7. Otros documentos. NO. Cual(es) _____


Firma solicitante(s)

C.C 4376336

Dirección. Kra 88 D # 6 D 27

Teléfono. 3548439


Firma solicitante(s)

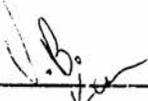
C.C 521103382

Dirección. Kra 88 D # 6 D 27

Teléfono. 3548439

Observaciones.

En caso de reportar más hijos o cualquier otra anotación sobre la solicitud y que no se encuentran incluidas en el formulario favor darlas a conocer a continuación.





ja forma parte de la escritura pública número 1144 - - - 26
 MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO - - - - -
 de fecha TRECE (13) DE ABRIL - - - - -
 del año dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Veinte
 (20) de Bogotá D.C., la cual contiene el siguiente acto:
**VENTA E HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE
 CUANTÍA, CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA.**-----

Notaría 20
 del Circuito de Bogotá
 ESCRITURACION



MALDONADO DE RODRIGUEZ BLANCA
 YOLANDA
 C.C. 41540189

Blanca Y. de Rodríguez
 BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ



C.C. N° 41.540.189 / *sta*
 DIRECCIÓN: *calle 18 N° 69-55*
 TELÉFONO: *424 7772*

Elaboró: WILLIAM. Tomó firmas: WILLIAM
 Revisó: *[Signature]*

USO EXCLUSIVO
 DE LA NOTARIA VEINTE

[Signature]
 MAGDA TURBAY BERNAL
 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA
 DEL CIRCULO DE BOGOTA

IMPRESO EN DICIEMBRE DE 2011 POR POLYGRAF EDITIONAL LTDA - TEL 5900705994

Presta mérito ejecutivo y se expide a favor del acreedor BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ

ES PRIMERA Y FINE COPIA QUE SE EXPIDE, TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1144 DE FECHA 13/04/2012 COMPUESTA DE -- (20) HOJAS UTILIZANDO INAN PAGO BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ

BOCCP

23 ABR. 2012
 NOTARIA DE BOGOTÁ

NO NOTARIA VEINTI DE BOGOTÁ
 SECRETARÍA DEL ABOGADO
 3489
 NOTARÍA PÉREZ TORRAY

Señor/a

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C. -REPARTO-.

E. S. D.

Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandados : Ligia Marcela Vela Ruiz y Gilberto Gamez

MEDIDAS CAUTELARES

Obrando como parte Actora en el proceso de la referencia, en atención a los hechos expuestos y a las disposiciones de derecho invocadas en la demanda ejecutiva que en la fecha se ha presentado contra los demandados **LIGIA MARCELA VELA RUIZ** y **GILBERT GAMEZ** atenta y comedidamente solicito que, con fundamento en lo establecido en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1°. Se decrete el **embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble hipotecado**, ubicado en la CARRERA 88 D # 6 D – 27 TO 1 AP 502, dicho Inmueble se distingue ante LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA -ZONA CENTRO-, bajo la **Matricula Inmobiliaria 50C-1718145**.

Sírvase, ordenar librar el oficio necesario para ello con dirección a la oficina de registro de instrumentos públicos ZONA CENTRO de Bogotá D.C.

2°. Se decrete el **embargo de los bienes que se desembarquen y/o de los remanentes** que existan en el proceso ejecutivo **2017-350** que cursa actualmente en el **Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá** (Juzgado de origen 22 Civil del Circuito de Bogotá) donde es demandante LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra la demandada en común LIGIA MARCELA VELA RUIZ.

Sírvase, ordenar librar el oficio necesario para ello con dirección al Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá.

3°. Se decrete el **embargo y retención de todos y cada uno de los dineros** que existan en: Cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término y/o cualquier otro activo que exista y de los que sea titular la demandada:

- **LIGIA MARCELA VELA RUIZ** identificada con la **C.C. 52.430.916**

En los siguientes bancos: Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Itahú, Banco CitiBank, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Banco HSBC.

Sírvase, ordenar librar los Oficios necesarios para la práctica de esta medida.

4°. Se decrete el **embargo y retención de todos y cada uno de los dineros** que existan en: Cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término y/o cualquier otro activo que exista y de los que sea titular la demandada:

- **GILBERTO GAMEZ** identificado con la **C.C. 79.846.794**

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

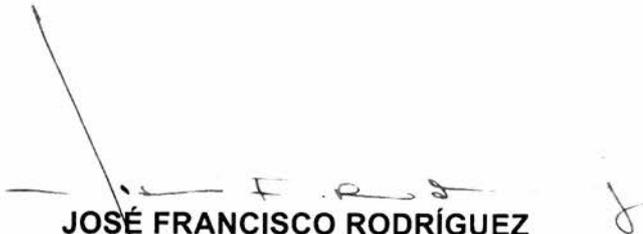
29

En los siguientes bancos: Banco Colpatría, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Itahu, Banco CitiBank, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Banco HSBC.

Sírvase, ordenar librar los Oficios necesarios para la práctica de esta medida.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes de propiedad de los demandados; así mismo, manifiesto expresamente y bajo la gravedad del Juramento que los relacionados son de propiedad de los demandados.

De usted, respetuosamente.



JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

30

Señor/a

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. -REPARTO-
E. S. D.**

Respetado/a señor/a Juez,

José Francisco Rodríguez, identificado como aparece junto a mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, atentamente comparezco ante su despacho con el fin de manifestar que, mediante el presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL**, contra la parte pasiva que se indicara a continuación, para que, mediante los trámites correspondientes, se ordene -por medio del mandamiento de pago- a pagar a los demandados y en favor del suscrito, las siguientes sumas de dinero, dadas las siguientes manifestaciones:

I. DE LOS EXTREMOS PROCESALES:

1º. PARTE DEMANDANTE.

1.1. **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ**, con cedula de ciudadanía N°. 80.814.770, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C.

2º. PARTE DEMANDADA.

2.1. **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, con cedula de ciudadanía N°. 53.430.916, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C.

2.2. **GILBERTO GAMEZ**, con cedula de ciudadanía N°. 79.846.794, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C.

II. PRETENSIONES:

1º. La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.C (\$53.347.696), saldo de la Letra de Cambio N°. 01/01*15.

2º. La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L.C. (\$6.459.382) como resultado de la liquidación a la tasa máxima mensual legal vigente (T.M.L.V.) pactada por las partes, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados en favor del demandante y a cargo de los demandados por el período comprendido desde el día 20 de Octubre del año 2016 y hasta el 19 de Marzo de 2017 sobre el saldo adeudado.

3º. La suma resultante de la liquidación a la tasa máxima legal vigente (T.M.L.V.) de acuerdo a la ley por concepto de intereses moratorios causados en favor de la parte demandante por el período comprendido desde el día 20 de Marzo del año 2017, hasta la fecha en que efectivamente se cancele el saldo de la obligación contraída en el Título Valor antes mencionado.

4º. La suma correspondiente a las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS:

1º. El día 13 de Abril del año 2012, la demandada señora LIGIA MARCELA VELA RUIZ otorgo la escritura pública N°. 1144, ante la notaria 20 del circulo notarial de Bogotá D.C., mediante la cual constituyó HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el bien inmueble que en seguida se describe, en favor de la señora Yolanda Maldonado.

2º. La citada Hipoteca se constituyó sobre el siguiente Bien Inmueble:

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

31

APARTAMENTO NUMERO CERO QUINIENTOS DOS – TORRE UNO (0502 – T.1) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL PARQUES SAN DIEGO DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADA EN LA CALLE OCHENTA Y OCHO D (88 D) NUMERO SEIS D VEINTISIETE (6 D – 27) DE BOGOTÁ D.C. cuyas dependencias, linderos y medidas se encuentran relacionados en la escritura N°. 1144 del 13 de Abril de 2012. (anexa)

Dicho Bien Inmueble se distingue ante LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA. -ZONA CENTRO-, bajo la Matricula Inmobiliaria 50C-1718145.

3°. El mentado gravamen hipotecario se realizó con el fin de garantizar a la acreedora Blanca Yolanda Maldonado el pago de todas las obligaciones que por cualquier motivo tuviere a cargo de la deudora LIGIA MARCELA VELA RUIZ siendo entendido que la presente garantía hipotecaria, respalda no solamente los capitales, sino también los correspondientes intereses de plazo o moratorios, multas, costas judiciales y demás emolumentos que se causen con motivo de tales créditos a cargo de la deudora.

4°. Así las cosas, el día 19 de Marzo del año 2015, en la ciudad de Bogotá D.C., LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ aceptaron en favor de Yolanda Maldonado la Letra de Cambio N°. 01/01*15, por la suma de ochenta y cinco millones de pesos M.L.C. (\$85.000.000) pactando entre las partes el pago de intereses mensuales remuneratorios y moratorios a la tasa máxima legal vigente (T.M.L.V.).

5°. Los deudores realizaron abonos al capital durante el plazo por una suma de treinta y un millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuatro pesos M.L.C. (\$31.652.304) quedando como saldo del titulo base de esta ejecución el valor de cincuenta y tres millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos M.L.C: (\$53.347.696), valor que ahora se pretende por el suscrito.

6°. El día 15 del Mes de Enero de 2017, la acreedora hipotecaria, señora Yolanda Maldonado transfirió sin responsabilidad y a titulo oneroso la Letra de Cambio N°. 01/01*15 así como la hipoteca abierta en primer grado sin limite de cuantía constituida para garantizar su pago a favor del suscrito JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ.

7°. La fecha pactada para el vencimiento del anterior Título Valor fue el día 19 de Marzo del año 2017; tal y como aparece expresamente consignado en el mismo.

8°. El 24 de Abril de 2017, la hipotecante LIGIA MARCELA VELA RUIZ constituyo junto con su esposo GILBERTO GAMEZ, afectación a vivienda familiar, misma que se suscribió y registro con posterioridad al gravamen hipotecario, como consta con el certificado de tradición y libertad adjunto.

9°. El día 18 de Septiembre de 2017, ante las varias solicitudes de pago realizadas por el suscrito a los deudores LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ, estos emitieron un comunicado escrito dirigido al suscrito, donde pidieron excusas por el incumplimiento y ofrecían realizar abonos a los intereses vencidos.

10°. El 15 de Diciembre de 2017, los deudores pagaron al suscrito los intereses de plazo vencidos generados hasta el 19 de Octubre de 2016. adeudan los intereses desde esa fecha.

11°. Dicho Título valor se extendió bajo los requisitos prescritos en el Código de Comercio y particularmente los señalados en los Artículos 619, 621 y 671 y siguientes de dicha obra.

12°. No obstante a los múltiples requerimientos hechos a los deudores y ahora demandados y las diferentes propuestas y alternativas propuestas por el suscrito para conseguir el pago de su acreencia, no se ha obtenido el pago de una obligación clara, expresa y exigible, consistente en pagar en favor del demandante unas sumas determinadas de dinero.

13°. El suscrito, como comprador del crédito y en calidad de abogado titulado y en ejercicio actúa en nombre propio.

IV. PRUEBAS:

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

32

Solicito al Señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes:

1º. La Primera Copia Autentica de la Escritura Publica N°. 1144 otorgada el día 13 de Abril del año 2012, ante la notaria 20 del circulo de Bogotá D.C., con destino al acreedor, dicha copia presta merito ejecutivo.

2º. Original del Certificado de Libertad correspondiente al Bien Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N°. 50C-1718145.

3º. Original de la Letra de Cambio N°. 01/01*15.

4º. Original comunicado escrito de fecha Septiembre 18 de 2017 suscrito por los demandados con destino al demandante JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ.

V. DERECHO:

Son aplicables los Artículos 621, 671 del Código de Comercio, articulo 82 y ss. Del Código General del Proceso, articulo 422, 423, 424 y ss. *Ibid.* y demás normas concordantes y pertinentes.

VI. TRÁMITE:

El proceso debe seguir el previsto para el Ejecutivo de Menor Cuantía.

VII. CUANTÍA:

La cuantía del proceso la estimo provisionalmente en la suma de (\$60.000.000), es decir, superior a los 40 e inferior a los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIII. COMPETENCIA:

De acuerdo al artículo 20 del Código General del Proceso, es usted, Señoría, competente por razón de la naturaleza de la acción, de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada.

IX. DE LA PERSONERÍA ADJETIVA:

Sírvase, Señoría, reconocerle personería al suscrito para actuar.

X. ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

1º. Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas (incluye título valor)

2º. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados junto con dos (2) CD's con el mensaje de datos correspondiente.

3º. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado junto con el CD con el mensaje de datos correspondiente.

XI. NOTIFICACIONES:

1º. La Demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ las recibirá en la Carrera 88 D # 6 D – 27 TO 1 AP 502 de la Ciudad de Bogotá D.C.

DESCONOZCO EL CORREO ELECTRONICO.

2º. El demandado GILBERTO GAMEZ, las recibirá en la carrera 90 A # 8 – 10 TO 1 AP 403 de la Ciudad de Bogotá D.C.

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

DESCONOZCO EL CORREO ELECTRONICO.

33

3°. El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho y/o en la Calle 18 # 69 – 55 oficina 201 de la Ciudad de Bogotá D.C.

El correo electrónico es: Josef.rodriquezm2@gmail.com

De usted, respetuosamente,


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

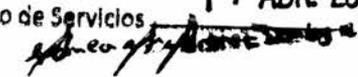
El documento fue presentado personalmente por

José Francisco Rodríguez Maldonado

quien se identificó con C.C. No. 80814770

T. P. No. 245944 Bogotá, D.C. 17 ABR 2018

Responsable Centro de Servicios


Tonica Martínez Domínguez



39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 17/abr./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

008 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) ⁴²⁷⁵³
 SECUENCIA: 42753 FECHA DE REPARTO: 17/04/2018 3:22:00p. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
80814770	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO	RODRIGUEZ MALDONADO	01
12	EN NOMBRE PROPIO		03

OBSERVACIONES:

RFPARTOHHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHHMM05

v. 2.0

MΦΤΣ

ιαγυασαω

iaguasav

[Handwritten Signature]
 Isidro Alexs. de Aguasaco Vasquez



2018-00448

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 6to
RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

----- RECIBÍ HOY 18 DE ABRIL DE 2018 -----

CON LA DEMANDA DE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACION:

PODER LETRA NO CHEQUE NO PAGARE NO

CONTRATO _____ ESCRITURA 0444 FACTURA _____

ESTADO DE CUENTA _____ CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO _____

CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA _____ NO _____

CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO _____

CERTIFICADO DE INTERESES _____ NO _____

CERTIFICADO DE TRADICION _____ NO _____

CERTIFICADO CUOTAS ADMINISTRACIÓN _____ NO _____

CERTIFICADO ALCALDÍA _____ NO _____

MEDIDAS CAUTELARES: SI NO _____

COPIA PARA EL TRASLADO COPIA PARA EL ARCHIVO NO _____

ARANCEL _____ POLIZA _____ CONSTANCIA DE INASISTENCIA _____

ACTA DE ACUERDO _____ REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO _____

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION CD3 NO _____

APORTA MENSAJE DE DATOS: SI _____ NO _____ ARCHIVO _____ TRASLADOS _____ COMPLETO _____

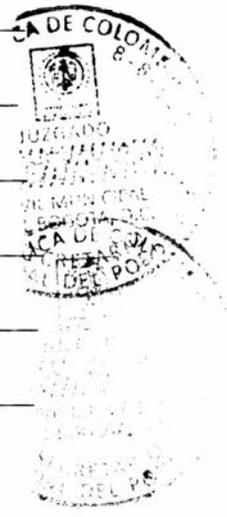
COTEJO MENSAJE DE DATOS: POSITIVO _____ CD VACIO _____ CD NO CORRESP. _____

OTROS _____

OBSERVACIONES: _____

PASA AL DESPACHO HOY 19 ABR. 2018


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



476

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil dieciocho
Radicado 110014003008-2018-00448-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. **APORTENSE** la cesión a la que se hace alusión en el hecho sexto de la demanda.
2. **ACLARE** qué clase de proceso pretende incoar como quiera que manifiesta presentar una demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía real y con el libelo de la demanda presenta escrito de medidas cautelares.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

JC

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 35 del 23 de abril de 2018.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO</p> <p style="text-align: right;"></p>

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CREDITOS

Entre los suscritos, por una parte Blanca Yolanda Maldonado, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 41.540.189, actuando en calidad de vendedor y por la otra José Francisco Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 80.814.770, actuando en calidad de comprador, celebramos el presente contrato de compraventa de crédito que se rige por las siguientes clausulas: PRIMERA: Objeto-. Que por medio de este instrumento y en aplicación de los dispuesto en el código civil, el vendedor transfiere a titulo oneroso al comprador el crédito representado en la letra de cambio 01/01*15 así como la hipoteca abierta sin limite de cuantía que garantiza tanto el pago del capital como todos los intereses remuneratorios, moratorios y demás y que consta en la escritura publica N°. 1144 del 13 de Abril de 2012 de la notaria Veinte (20) del circulo de Bogotá. Así entonces el vendedor realiza entrega del titulo valor acá mencionado y de la primera copia de la escritura en cuestión. SEGUNDA: Existencia del crédito-. El vendedor garantiza que las acreencia que se enajena existe y consta en el titulo valor antes mencionado, que es exigible de acuerdo a las condiciones previstas en dicho titulo valor y en su garantía real, el vendedor no responde por el pago del crédito objeto de transferencia, el cual quedara sujeto a la gestión de cobro del comprador y las resultas del eventual proceso, dejando claro que existe garantía real que garantiza el pago. Así entonces el comprador se convierte en acreedor de Ligia Marcela Vela Ruiz y de Gilberto Gámez, quienes ya conocen de la operación que acá se materializa. TERCERA. Efectos-. Que el derecho del cual acá se dispone, recae sobre todo el crédito y se traspasa al comprador como nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios e hipotecas en los términos del código civil. CUARTA. Responsabilidad-. El vendedor responde al comprador de la existencia del crédito transferido y responde ante el por la existencia y validez, mas no por el pago del crédito. QUINTA. Precio-. Esta compraventa se realiza por la cantidad de cincuenta y tres millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos M.L.C. (\$53.347.696), suma que el comprador le paga en efectivo a la vendedora al momento de la firma de este contrato. SEXTA. Firma-. En señal de conformidad de las partes, suscriben el presente documento en dos ejemplares iguales, en Bogotá a los 15 Días del mes de Enero de 2017.

VENDEDOR,

Blanca Yolanda Maldonado
Blanca Yolanda Maldonado
C.C. 41.540.189

COMPRADOR,

José Francisco Rodríguez
José Francisco Rodríguez
C.C. 80.814.770



JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Señora

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia : Ejecutivo 2018-448
Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandado : Ligia Marcela Vela Ruiz y Gilberto Gámez.

Asunto : ESCRITO DE SUBSANACIÓN

Obrando como actor en el proceso de la referencia y en atención al auto de fecha 20 de Abril de 2018, presento subsanación en los siguientes términos:

1°. Se allega con el presente escrito copia autentica del contrato de compraventa de crédito, mediante el cual el suscrito recibió la transferencia del titulo valor y la escritura de hipoteca base del presente proceso.

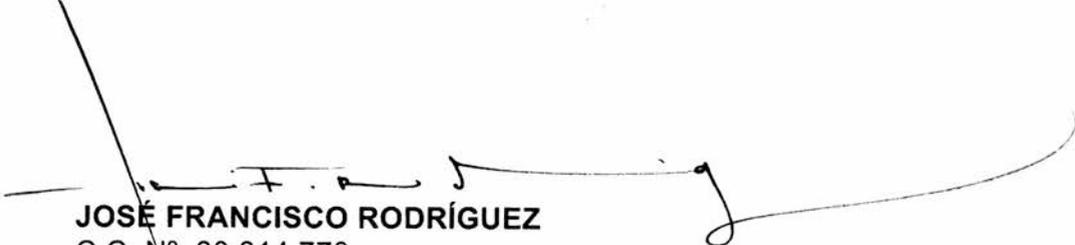
2°. Se aclara al despacho que el proceso que se pretende iniciar es el EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, del que habla el artículo 468 del Código General del Proceso.

El suscrito procedió a solicitar medidas cautelares diferentes al embargo y secuestro del inmueble hipotecado en aras de garantizar el pago total de la obligación y previendo que el eventual valor del inmueble hipotecado no sea suficiente; de cualquier manera si este honorable despacho considera que no es procedente decretarlas en éste estado del proceso, se esperara al momento del remate para realizar la solicitud.

Aporto tres (3) copias del presente escrito y de sus anexos para el archivo del Juzgado asi como para el traslado de los dos (2) demandados.

De esta manera doy cumplimiento a lo requerido por su digno despacho, solicitando de la manera mas cordial se admita la presente demanda.

De usted, atentamente,


JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 8 CIVIL ORAL

40885 08-APR-18 11:50

Handwritten notes: # 38, Rodriguez, Sin CD

02 MAYO 2016

Al Despacho de la Señora Juez 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy _____

Las presentes Diligencias:

- Memorial
- Memorial con anexos
- Comunicación
- Providencia ejecutoriada a todo
- Despacho comisorio diligenciado
- Previa conversación señoría de las
- Se dio cumplimiento a esta diligencia
- No se dio cumplimiento a esta diligencia

Notificación personal _____ en primer o segundo conducto concluyente

Notificación por correo

Pronunciación en el caso de: SI NO Pasa Consulta Excepciones

Demanda recibida: SI NO

Venció término de la diligencia de las partes de pronunciar en el tiempo SI _____ NO _____

- El(a) demandado(a) compareció
- El(a) demandado(a) no compareció
- El(a) representante compareció

Venció término de la diligencia de comparecer a la demanda SI _____ NO _____

compareció: SI NO compareció

Subsano en tiempo. Auto de pago para el crédito SI NO y para traslados SA SI NO NO-NO

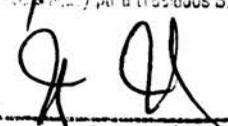
No subsano.

Demanda ejecutoriada

Pasa para devolverse

Otro _____

Se dese proveer: _____


Secretaría(a)



39

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicación: 110014003008 – 2018– 00448 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite nuevamente** la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1. Indique** las fechas en las cuales los deudores efectuaron pagos parciales a la obligación objeto de cobro, por valor de \$31.652.304. (Num. 11, art. 82 ídem).
- 2.** En virtud de lo anterior, allegue una liquidación del crédito que demuestre como los pagos parciales que efectuaron los deudores fueron imputados de conformidad con el artículo 1653 del Co. Civil.
- 3. Allegue** la demanda, el escrito subsanatorio y la totalidad de anexos aportados, como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la parte demandada, pues los discos compactos aportados carecen de contenido. (Inciso 2, art. 89 concordante con el inciso 2, art. 91 ídem).

Aporte copia del escrito y sus anexos con que se subsana la demanda, para el archivo del Juzgado y el traslado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-
JUEZ,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. -
SECRETARIA
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 42
del 8 de mayo de 2018.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

19 7 MAYO 2018

- Al Despacho de la Señora Juez 6 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy
- Las presentes diligencias:
- Memorial
- Memorial con anexos
- Comunicación
- Providencia ejecutoriada a folio
- Despacho con signo de diligencia
- Previa conversación de la parte
- Se dio cumplimiento a auto anterior
- No se dio cumplimiento a auto anterior
- Notificación personal
- Notificación por conducto concluyente
- Notificación por correo
- Pronunciamiento en silencio SI NO Poder Contestación Excepciones
- Demanda reconvenida
- Venció término de prescripción, las partes se pronunciaron en tiempo SI NO
- El(los) demandado(s) compareció(n) en tiempo
- El(los) demandado(s) compareció(n) en tiempo
- El(los) requeridos compareció(n) en tiempo
- Venció término de prescripción, las partes se pronunciaron en tiempo SI NO
- compareció(n) en tiempo
- Subscribo en nombre de la parte demandada SI No compareció(n) SI NO
- No subscrito
- Demanda contestada
- Paso para contestar
- Otro
- Sirvase proveer.

[Handwritten signature]
SECRETARIO

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

3A
40

Señora

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

Referencia : Ejecutivo 2018-448
Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandado : Ligia Marcela Vela Ruiz y Gilberto Gámez. 44278 16-MAY-'18 15:58

Asunto : **ESCRITO DE SUBSANACIÓN**

En calidad de actor dentro del proceso de la referencia y dando cumplimiento a su auto de fecha 07 de Mayo de 2018, presento escrito de subsanación en los siguientes términos:

1°. Su Señoría, tal y como se dejo claramente manifiesto en la demanda, el suscrito adquirió el titulo valor y consecuentemente la garantía hipotecaria base de la presente ejecución el día 15 de Enero de 2017, lo que hace totalmente imposible que conozca detalladamente los abonos que realizaron o las fechas en las que se hicieron, pues todos fueron hechos con anterioridad a esa fecha, sin embargo en la demanda también se puntualizo que el saldo actual al capital es la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SIESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$53.347.696) tal y como lo han manifestado y ha sido reconocido personalmente por los deudores y ahora demandados, señores LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ en repetidas reuniones y conversaciones que he sostenido con ellos, información que los demandados podrán ratificar a través de la contestación a la demanda si a bien tienen hacerlo.

2°. De acuerdo a lo manifestado anteriormente, reitero la física y real imposibilidad de allegar liquidación del crédito que exponga como fueron imputados los abonos realizados con anterioridad al 15 de Enero de 2017, pues el suscrito únicamente conoce el saldo al capital y la fecha hasta la que quedaron pagos los intereses de plazo; ahora bien dado que claramente se ha expuesto el saldo al capital contenido en la letra de cambio N°. 01/01*15, suma que se pretende en el proceso que ahora nos ocupa, se deduce fácilmente que el monto abonado a capital fue de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M.L.C. (\$31.652.304):

Capital contenido en la letra	\$85.000.000
Saldo a capital (pretensión capital).....	\$53.347.696
Total abonos realizados a capital	\$31.652.304

Frente a los intereses, igualmente de acuerdo a las manifestaciones realizadas por los deudores, estos adeudan los intereses de plazo desde el día 20 de Octubre de 2016, es decir están pendientes de pago los intereses *-de plazo y/o moratorios-* causados desde esa fecha y hasta que paguen totalmente su obligación; y fue precisamente en razón a esa información brindada al suscrito personalmente por los deudores señores LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ que realicé la transacción que me habilitó como acreedor y legitimo tenedor del titulo base de esta ejecución, e insisto honorable señora Juez que dicha información podrá ser precisada por los demandados por medio de su contestación a la demanda si lo consideran oportuno.

3°. Aporto nuevamente tres (3) CD's que contienen la demanda, sus anexos y los escritos de subsanación para el archivo del Juzgado y para el traslado de los demandados.

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

40
41

Del presente escrito y de acuerdo a lo solicitado, aporto tres (3) copias, una (1) para para el archivo del Juzgado y dos (2) para el traslado de los demandados.

De esta manera doy cumplimiento a lo requerido por su digno despacho, solicitando de ta manera mas cordial que de acuerdo al artículo 430 de la norma adjetiva se libre el mandamiento de pago rogado en la demanda.

De usted, atentamente,


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ
C.C. N°. 80.814.770
T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

17 MAYO 2018

Al Despacho de la Señora Juez 6 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy

Las presentes Diligencias:

- Memorial.
- Memorial con anexos
- Comunicación
- Providencia ejecutoriada a folio
- Despacho comisionado diligenciado
- Previa conversación señora Juez
- Se dio cumplimiento a auto anterior
- No se dio cumplimiento auto anterior

- Notificación personal
- Notificación por conducta concluyente
- Notificación por aviso
- Pronunciamiento en tiempo S N Poder Contestación Excepciones
- Demanda reconvenición

Venció término de traslado anterior, las parte se pronunciaron en tiempo SI NO

- El(a) demandado(a) no se pronunció.
- El(a) demandado(a) no se pronunció.
- El(a) requerido(a) no se pronunció.

Venció término de comparendo civil no pago en tiempo SI NO
comparendo civil no pago en tiempo SI NO no comparendo

- Subsane en tiempo. Autos sejan para archivo S NI y para trasladados S NI inc.
 - No subsanó.
 - Demanda acumulada
 - Pasa para sentencia
 - Otro
- Sírvase proveer


Secretario(a)

MD-OK
JH



44
42

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicación: 110014003008 – 2018– 00448 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en favor de **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ** y en contra de **LIGIA MARCELA VELA RUIZ** por las siguientes cantidades:

1. La suma de **\$53'347.696.00** por concepto del saldo de capital incorporado en la letra de cambio anexa.
2. La suma de **\$6'459.382.00** por concepto de intereses remuneratorios generados entre el 20 de octubre de 2016 al 19 de marzo de 2017.
3. Los intereses moratorios sobre la suma del ítem No. 1, liquidados a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. SE NIEGA librar mandamiento de pago frente Gilberto Gamez, por cuanto no figura como actual propietario del inmueble materia de la hipoteca. (Inc. 3, Num. 1, art. 468 del C.G.P).

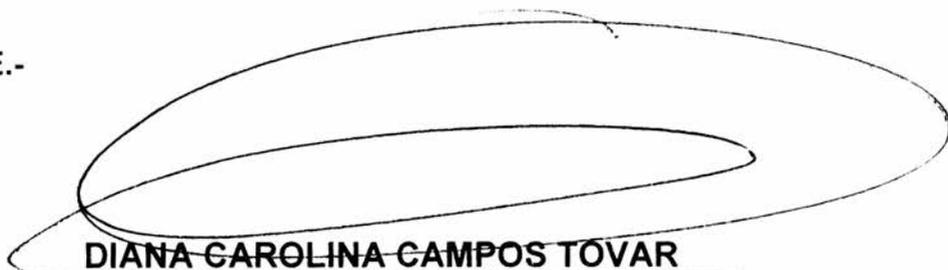
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 *ibidem*, haciéndole saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Para los efectos del artículo 468 *ibidem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. **OFÍCIESE**

Tener en cuenta que José Francisco Rodríguez funge como abogado en causa propia dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE.-
JUEZ,


DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. -
SECRETARIA
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 47 del 22 de mayo de 2018.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



42

Bogotá D.C., Mayo 29 de 2018
Oficio No. 1417

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
Ciudad

Ref.: Efectividad de la Garantía Real No. 11001400300820180044800
De: JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ C.C. No. 80.814.770
Contra: LIGIA MARCELA VELA RUIZ C.C. No. 53.430.916

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha 21 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho **DECRETÓ** el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula **50C-1718145** de propiedad de la acá demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA
Secretario



6-Jun-18
Retire Oficio
Autorizado por
Jose Rodriguez
Quitar Retir
Mateo Rico
CC 1033806553

13

11107263

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII111
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2018 a las 09:47:56 a.m.
No. RADICACION: 2018-41969

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ
OFICIO No.: 1417 del 29-09-2018 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 1718145 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	19,700	400
Total a Pagar:			\$ 20,100	

DISCRIMINACION PAGOS:
EFECTIVO VLR:20100

16-38

20

11107264

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII111
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2018 a las 09:47:58 a.m.

No. RADICACION: 2018-362328

MATRICULA: 500-1718145

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-41969
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:16300



CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Jose Francisco Rodriguez

Abogado Financiero

AA

Señor

JAVIER SALAZAR CARDENAS

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

E. S. D.

REFERENCIA :Oficio de embargo # 1417 del 29 de Mayo de 2018

RADICACION :2018-41969

ASUNTO :DERECHO DE PETICIÓN

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía # 80.814.770, en calidad de demandante dentro del proceso de efectividad de la garantía real identificado con el radicado 2018-00448 que cursa actualmente en el Juzgado octavo (8) Civil municipal de Bogotá, y por lo tanto en mi calidad de interesado en el registro del oficio de la referencia, con el respeto acostumbrado y a través del derecho de petición consagrado en nuestra constitución política, realizo una respetuosa solicitud, de acuerdo a los siguientes elementos:

FACTICOS

1°. A través del oficio # 1417 de fecha 29 de Mayo de 2018 el Juzgado OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA solicitó a ésta honorable oficina se inscribiera la medida cautelar de embargo en el folio de matricula inmobiliaria 50C-1718145.

2°. Dicho oficio, fue registrado por el suscrito el día 7 de Junio de 2018 en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá Zona Centro, y le fue asignado el numero de radicación: 2018-41969.

3°. A pesar de haber transcurrido más de un mes, el Juzgado emisor no ha recibido ninguna respuesta a dicho oficio por parte de ésta oficina, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 1°. Del artículo 593 del código general del Proceso.

4°. Acudí personalmente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos el día Jueves 12 de Julio de 2018, donde después de una tediosa fila, de manera informal me informaron que ese oficio seria devuelto, porque según el abogado/a calificador/a el suscrito no era el acreedor hipotecario.

5°. Se procedió a explicar a esta oficina que el suscrito había realizado una operación comercial, en virtud de la que obraba como cesionario de la obligación garantizada a través de la hipoteca y obviamente beneficiario de dicha garantía y que actuaba en causa propia *-como abogado-* ante la rama judicial, representada por el juzgado en mención, quien conforme a la ley ordenó el registro de la medida cautelar.

6°. Resulta totalmente improcedente que no se realice el registro de embargo solicitado por parte de un Juez de la republica de Colombia, y sobre todo anteponiendo las consideraciones personales, subjetivas y absolutamente carentes de fundamento legal de esta oficina y sus funcionarios.

7°. La negativa de registro completamente infundada de esta oficina sin duda alguna además de ir en contra de una orden judicial, vulnera mis derechos mas fundamentales como acreedor.

na 18/07/2018 03:41:59 p.m.

Anexos 3

05 2



DEPARTAMENTO DE NOTARIADO Y REGISTRO

Origen
Destino
Asunto



50C2018ER15774
PERSONA NATURAL / RODRIGUEZ JOSE
ORIP / COORDINADOR JURIDICO / RAMON
DERECHO DE PETICION 50C-1718145

Jose Francisco Rodríguez

Abogado Financiero

SOLICITUD

Dado que evidentemente el actor del proceso 2018-00448 de efectividad de la garantía real identificado con el radicado 2018-00488, es el suscrito: JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía 80.814.770

1º. Se registre el embargo ordenado a través del oficio N°. 1417 del 29 de Mayo de 2018, emanado por el Juzgado Octavo (8) Civil municipal de Bogotá sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50C-1718145, de propiedad de LIGIA MARCELA VELA RUIZ.

2º. Que consecuentemente se allegue la constancia de registro así como copia del certificado de tradición y libertad que ya pagué al momento de la radicación del plurimencionado oficio.

ANEXOS

Adjunto al presente escrito:

1º. Copia del auto de fecha 21 de Mayo de 2018 que ordeno la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50C-1718145, de propiedad de la demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 468 del Código General del Proceso, donde consta que es el suscrito: JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía 80.814.770 el cesionario de la garantía hipotecaria y por lo tanto actor e interesado en que se registre la medida ordenada.

2º. copia del oficio N°. 1417 del 29 de Mayo de 2018 emanado por el juzgado Octavo (8) Civil municipal de Bogotá.

3º. Copia del recibo de solicitud registro de documentos con el numero de radicación 2018-41969, del día 7 de Junio de 2018.

NOTA ESPECIAL

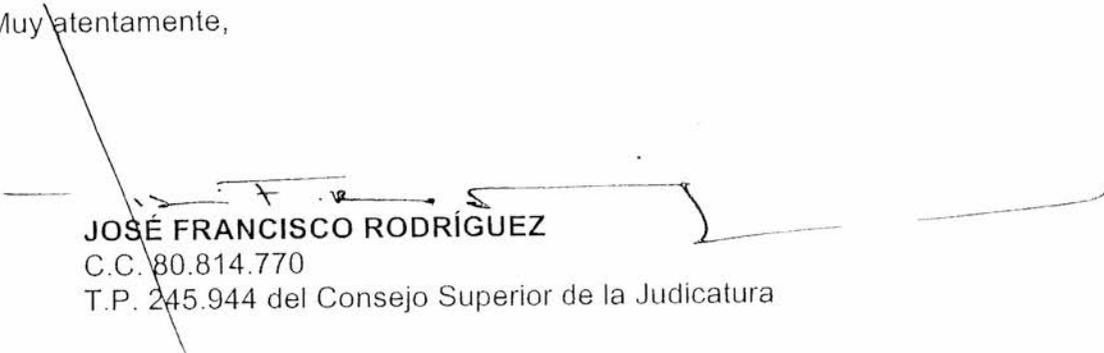
Solicito muy especialmente se le dé tramite a esta solicitud en los términos y con las condiciones exigidas por la ley.

NOTIFICACIONES

La respuesta y/o cualquier notificación se recibirá únicamente en la calle 18 No. 69 – 55 de Bogotá D.C.

En caso de requerir información adicional, mi teléfono fijo es: 424.00.83

Muy atentamente,


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura



MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

AS

Bogotá, D.C., Agosto 8 de 2018

50C2017EE15653

Doctor
JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ
Calle 18 No. 69-55
Teléfono 4240083
Ciudad.

Asunto: Derecho de Petición con radicado **50C2018ER15774** del 18.7.2018.

Respetado doctor Rodríguez:

En atención a su petición ingresada con el radicado del asunto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El oficio 1417 del 29 de mayo de 2018, contentivo de la medida cautelar de embargo con garantía real decretada por el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C., ingresó con turno de radicación 2018-41969, una vez ejercido el debido control de legalidad previsto en el artículo 3 de la Ley 1579 de 2012, fue devuelto al público con el siguiente argumento: "EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P. C.)."

Ahora bien, al examinarse detenidamente el texto del oficio 1417 de 2018, se observa que en él no se menciona que el demandante obra en calidad de cesionario del crédito hipotecario constituido a favor de **BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ**, en su condición de acreedora hipotecaria, por tal razón la devolución se encuentra ajustada a derecho.

Atentamente,

RAMÓN RODOLFO PALOMINO CASTRO
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral.

Proyectado por: Armando Klele Preciado
Profesional Especializado



Certificado N° SC 79811

Certificado N° CP 1741

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá, D.C., Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)2860169
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: cfiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Jose Francisco Rodriguez

Abogado Financiero

46

Señora

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia : Ejecutivo 2018-448
Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandado : Ligia Marcela Vela Ruiz y Gilberto Gámez.

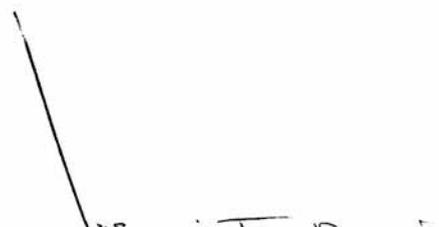
JUZGADO 8 CIVIL MPEL.
JCFI
47292 9-AUG-18 19:00

Asunto : **Solicitud**

En calidad de actor dentro del proceso de la referencia y en atención a la respuesta negativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, misma donde se me informó que era imposible dar registro a la medida cautelar ordenada por este honorable despacho debido a que el suscrito no aparece como acreedor hipotecario dentro del certificado de tradición y libertad del inmueble; al respecto procedí a radicar derecho de petición explicando que el suscrito fungía en calidad de cesionario del crédito (anexo copia), obteniendo como respuesta que toda vez que el oficio 1417 de Mayo 29 de 2018 no hacia expresa mención de que el actor tenía la calidad de cesionario, la devolución del oficio sin registrar se ajusta a derecho (anexo copia).

Por lo anterior, con el respeto de siempre y dada la negligente respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, ruego a este despacho que se actualice el oficio en mención, manifestando en esta oportunidad que el suscrito actúa como cesionario del crédito hipotecario y así lograr el registro de la medida cautelar ordenada.

De usted, atentamente,


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 8 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy

13 AGO. 2018

Observaciones: _____

Secretariat _____



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 08 de Junio de 2018 a las 02:29:04 p.m

El documento OFICIO Nro. 1417 del 29-05-2018 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-41969 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1718145 y Certificado Asociado: 2018-362328

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.).

-- HOY ART 468 C.G.P

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN REGISTRARSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
ABOGA317

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

09 JUL 2018



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 08 de Junio de 2018 a las 02:29:04 p.m

El documento OFICIO Nro. 1417 del 29-05-2018 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-41969 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1718145 y Certificado Asociado: 2018-362328

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1417 del 29-05-2018 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT Radicacion: 2018-41969



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 08 de Junio de 2018 a las 02:29:04 p.m

El documento OFICIO Nro. 1417 del 29-05-2018 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2018-41969 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 50C-1718145 y Certificado Asociado: 2018-362328

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.).

-- HOY ART 468 C.G.P

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN REGISTRARSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

FUNCIONARIO CALIFICADOR

ABOGA317

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Registrador Municipal

09 JUL 2018



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 08 de Junio de 2018 a las 02:29:04 p.m

El documento OFICIO Nro. 1417 del 29-05-2018 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-41969 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1718145 y Certificado Asociado: 2018-362328

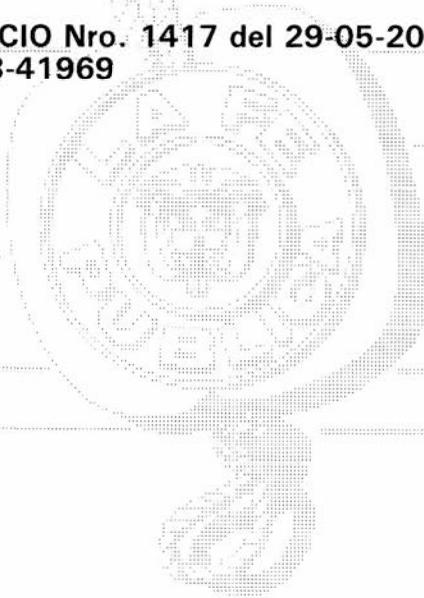
=====
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1417 del 29-05-2018 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT Radicacion: 2018-41969



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 08 de Junio de 2018 a las 02:29:04 p.m

El documento OFICIO Nro. 1417 del 29-05-2018 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-41969 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1718145 y Certificado Asociado: 2018-362328

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.).

-- HOY ART 468 C.G.P

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN REGISTRARSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

09 JUL 2018

ABOGA317

Registrador de Instrumentos Públicos



Handwritten signature or initials.

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 08 de Junio de 2018 a las 02:29:04 p.m

El documento OFICIO Nro. 1417 del 29-05-2018 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-41969 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1718145 y Certificado Asociado: 2018-362328

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1417 del 29-05-2018 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT Radicacion: 2018-41969



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

57
M

11107263

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI111
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

A/v

Impreso el 07 de Junio de 2018 a las 09:47:56 a.m.
No. RADICACION: 2018-41969

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ
OFICIO No.: 1417 del 29-05-2018 JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1718145 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	19,700	400
			=====	=====
			19,700	400

Total a Pagar: \$ 20,100

DISCRIMINACION PAGOS:
EFFECTIVO VLR:20100

SA

11107264

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUI111

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2018 a las 09:47:58 a.m.

No. RADICACION: 2018-362328

MATRICULA: 50C-1718145

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16300

ASOCIADO AL TURNO No: 2018-41969

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 teléfax 1-2868001

SS

Bogotá D.C., Mayo 29 de 2018
Oficio No. 1417

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE**

Ciudad

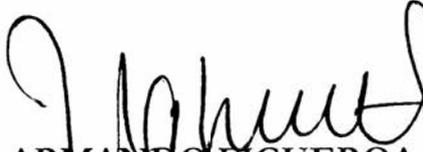
Ref.: Efectividad de la Garantía Real No. 11001400300820180044800
De: JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ C.C. No. 80.814.770
Contra: LIGIA MARCELA VELA RUIZ C.C. No. 53.430.916

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha 21 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho **DECRETÓ** el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula **50C-1718145** de propiedad de la acá demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA
Secretario



418

86

Bogotá D.C., Junio 26 de 2018,

ORIPBZC- 50C2018EE12332

Doctor (a)

Hebbel Armando Figueroa Galindo

Secretario Juzgado 8 Civil Municipal

Carrera 10 N° 14 33 Piso 6

Bogotá, D.C.

JUZGADO 8 CIVIL MUPM.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1417 de mayo 29//2018
	PROCESO	Efectividad de la Garantía Real N° 11001400300820180044800
	DEMANDANTE	José Francisco Rodríguez
	DEMANDADO	Ligia Marcela Vela Ruiz
	TURNO 2018-	41969 Folio de Matricula 050C-1718145.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por la abogada 317 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1579/2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437/2011.

Cordialmente;

Yucera Yohana Ditta Peinado
Abogada 317 Area Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anulado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.



Bogotá D.C., Junio 26 de 2018,

ORIPBZC- 50C2018EE12332

Doctor (a)

Hebbel Armando Figueroa Galindo

Secretario Juzgado 8 Civil Municipal

Carrera 10 N° 14 33 Piso 6

Bogotá, D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1417 de mayo 29//2018
	PROCESO	Efectividad de la Garantía Real N° 11001400300820180044800
	DEMANDANTE	José Francisco Rodríguez
	DEMANDADO	Ligia Marcela Vela Ruiz
	TURNO 2018-	41969 Folio de Matricula 050C-1718145.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por la abogada 317 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1579/2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437/2011.

Cordialmente;


Yucera Yohana Ditta Peinado

Abogada 317 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.



Cda anexo a lo previsto en el Artículo 11. del
C. de P. C. Se agrega al presente expediente
el anterior ~~_____~~
por cuanto no contiene solicitud alguna
No requiere pronunciamiento alguno ~~_____~~
Se pone en conocimiento de los interesados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil dieciocho
Radicado 110014003008-2018-00448-00

Siendo procedente lo solicitado, por **SECRETARÍA OFÍCIESE** nuevamente a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO** -, indicando que el demandante **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ**, actúa como cesionario del crédito de la señora **BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ. OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 17 AUG 2018
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefaxis 1-2868001

59

Bogotá D.C., agosto 24 de 2018
Oficio No. 2638

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
Ciudad

Ref.: Efectividad de la Garantía Real No. 11001400300820180044800
De: JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ C.C. No. 80.814.770
Contra: LIGIA MARCELA VELA RUIZ C.C. No. 53.430.916

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha 21 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho **DECRETÓ** el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula **50C-1718145** de propiedad de la acá demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ C.C. 53.430.916

Es menester aclarar que el demandante JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ actúa como cesionario de la señora Yolanda Maldonado de Rodríguez identificada con C.C. 41.540.189

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



10 Sep 18

Retire Oficio
Walter Rico
cc 1033806553



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
16/11/2018 10:21 a. m.
Tiempo estimado de entrega:
19/11/2018 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700022199916

NOTIFICACIONES

CAS-301

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

LIGIA MARCELA VELA RUIZ CC
CARRERA 88 D # 6 D -27 TO 1 APTO 502
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 9.800**
Valor Descuento: **\$ 0**
Valor sobre flete: **\$ 200**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 10.000**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **OFICIO**

REMITENTE

Nombre y sello

JFR... CC 80814770
CL 18 # 69-55 ZN INDUSTRIAL MONTEVIDEO
3125686725
BOGOTA\CUND\COL

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la pagina web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones

OFICIO



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidismo.com - defensorinterno@interrapidismo.com, sup.defclientes@interrapidismo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700022199916

02

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 # 14 – 33 piso 06

NOTIFICACION PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Fecha: Noviembre 16 de 2018

Señora
LIGIA MARCELA VELA RUIZ
Carrera 88 D # 6 D – 27 - TORRE 1 APTO 502
Bogotá D.C.

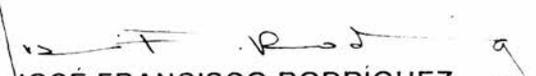
No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia(s) DD / MM / AA
2018-488	DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL	21 / 05 / 2018

Demandante(s)
JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ

Demandado(s)
LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 __ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Parte Interesada,


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ
C.C. No. 80.814.770
T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura.



Jose Francisco Rodriguez

Abogado Financiero

Señora

JUEZ OCTAVA (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

49963 11-JAN-19 9:54

63
FELIX

Referencia : Proceso Ejecutivo 2018-448
Demandante : JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ
Demandada : LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Asunto : CERTIFICACIÓN (POSITIVA) ART. 291 C.G.P.
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Obrando en nombre propio en el proceso de la referencia, comparezco a su despacho con el fin de aportar los siguientes documentos respecto de la demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ:

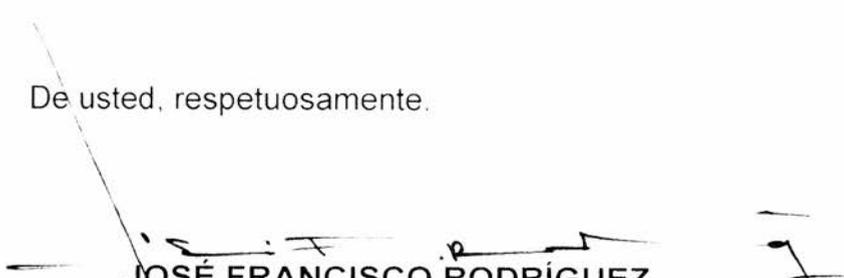
1°. El original del certificado de entrega emitido por la empresa **INTER RAPIDISIMO S.A.**, relacionada con la entrega de la citación para la notificación personal de la demandada **LIGIA MARCELA VELA RUIZ** de acuerdo a lo normado en el Artículo 291 del Código general del proceso; para lo cual certifican lo siguiente: "**ENTREGADO... CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR**".

2°. Guía de envío certificado número 700022199916 de **INTER RAPIDISIMO S.A.**

3°. Copia debidamente cotejada por dicha empresa de la comunicación enviada a la demandada.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo reglado en el numeral 3 de artículo 291 del Código General del Proceso sobre el envío de la comunicación y la incorporación de todo lo acá relacionado al proceso.

De usted, respetuosamente.


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura



CERTIFICADO DE ENTREGA



GA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700022487019	Fecha y Hora de Admisión 29/11/2018 16:09:26
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUNDICOL
Dice Contener ART 292 DEL CGP/2018-488	
Observaciones COPIA DE AUTO	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTÁ\CUNDICOL\CRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ ...	Identificación 80814770
Dirección CL 18 # 69-55 ZN INDUSTRIAL MONTEVIDEO	Teléfono 3125686725

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LIGIA MARCELA VELA RUIZ ..	Identificación
Dirección CARRERA 88 D # 6 D 27 TORRE 1 APTO 502	Teléfono 0

CAS 301

BOGOTÁ\CUNDICOL

LIGIA MARCELA VELA RUIZ

CARRERA 88 D # 6 D 27 TORRE 1 APTO 502

ART 292 DEL CGP/2018-488

30 NOV 2018

PORTERIA PRINCIPAL

OSCAR RODRIGUEZ
C.C. 80.209.126

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 30/11/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 30/11/2018 19:47:02
Guía Certificación 3000205204970	Código PIN de Certificación 87bb1b2d-8255-430e-b99c-34c883b0921e

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

66

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 # 14 - 33 piso 06

NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 292 DEL C.G.P.)

Fecha: Noviembre 29 de 2018

Señora
LIGIA MARCELA VELA RUIZ
Carrera 88 D # 6 D - 27 - TORRE 1 APTO 502
Bogotá D.C.

No Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia(s) DD / MM / AA
2018-488	DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL	21 / 05 / 2018

Demandante(s)
JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ

Demandado(s)
LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Por medio del presente aviso le NOTIFICO providencia calendada el día 21/05/2018,

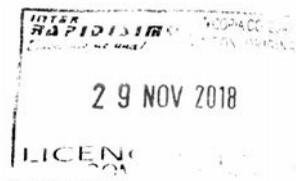
Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la ENTREGA de este aviso (Art 292 del C G P)

Parte Interesada,

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C C No. 80.814.770

T.P. 245 944 del Consejo Superior de la Judicatura.





41
67

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicación: 110014003008 – 2018– 00448 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en favor de **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ** y en contra de **LIGIA MARCELA VELA RUIZ** por las siguientes cantidades:

1. La suma de \$53'347.696.00 por concepto del saldo de capital incorporado en la letra de cambio anexa.
2. La suma de \$6'459.382.00 por concepto de intereses remuneratorios generados entre el 20 de octubre de 2016 al 19 de marzo de 2017.
3. Los intereses moratorios sobre la suma del ítem No. 1, liquidados a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. SE NIEGA librar mandamiento de pago frente Gilberto Gamez, por cuanto no figura como actual propietario del inmueble materia de la hipoteca. (Inc. 3, Num. 1, art. 468 del C.G.P).

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 *ibidem*, haciéndole saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Para los efectos del artículo 468 *ibidem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. **OFÍCIESE**

Tener en cuenta que José Francisco Rodríguez funge como abogado en causa propia dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE.-
JUEZ,

DIANA GAROLINA GAMPOS TÓVAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -
SECRETARÍA
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 47 del 22 de mayo de 2018.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

INTER
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
29 NOV 2018
LICENCIA 1182
COMUNICACIONES

Jose Francisco Rodriguez

Abogado Financiero

68

Señora

JUEZ OCTAVA (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E.

S.

D.

JUEZADO 8 CIVIL MPAL.

49984 11-JAN-19 9:54

Referencia : Proceso Ejecutivo 2018-448
Demandante : JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ
Demandada : LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Asunto : CERTIFICACIÓN POSITIVA ART. 292
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Obrando en nombre propio en el proceso de la referencia, atentamente comparezco ante su despacho con el fin de adjuntar los siguientes documentos respecto a la demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ.

1°. El original del certificado de entrega emitido por la empresa **INTER RAPIDISIMO S.A.**, relacionada con la entrega de la notificación por aviso a la demandada **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, de acuerdo a lo normado en el Artículo 292 del Código general del proceso; para lo cual certifican lo siguiente: "**ENTREGADO**... con lo anterior se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar"

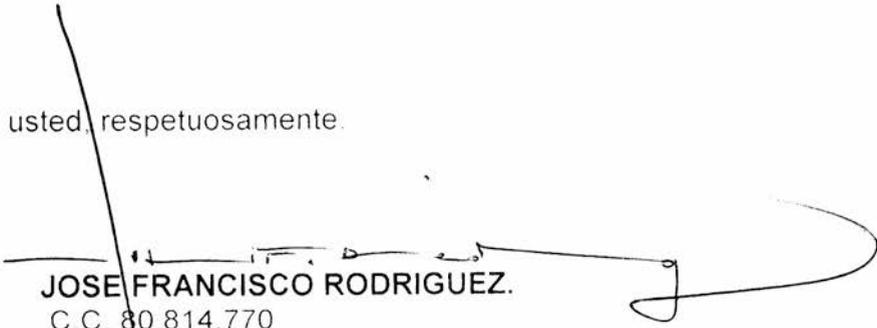
2°. Guía de envío certificado número 700022487019 de **INTER RAPIDISIMO S.A.**

3°. Copia debidamente cotejada por dicha empresa de la comunicación enviada a la demandada.

4°. Copia debidamente cotejada por dicha empresa del auto –mandamiento de pago- de fecha 21/05/18

Con lo anterior su señoría se da cumplimiento a lo reglado en el artículo 292 del Código General del Proceso sobre el envío de la comunicación y la incorporación de todo lo acá relacionado al proceso.

Del usted, respetuosamente.


JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ.
C.C. 80.814.770

T.P. 245 944 del Consejo Superior de la Judicatura.



NOTA D.C.
1-2008/11
11/15/11

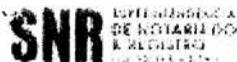
99

08 FEB. 2010

- Despacho de la Señora Juez 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy _____
- Las presentes Diligencias:
 - Memorial.
 - Memorial con anexos _____
 - Comunicación _____
 - Providencia ejecutoria a todo _____
 - Rescacho con copia diligenciada _____
 - Previa conversación señora Juez _____
 - Se dió cumplimiento a auto anterior _____
 - No se dió cumplimiento a auto anterior _____
- Notificación personal _____ Notificación por conducta concluyente _____
- Notificación por aviso _____
- Pronunciación en tiempo S _____ Poder _____ Contestación _____ Excepciones _____
- Demanda reconvenida _____
- Veredicto técnico de traslado anterior, las parte se pronunciaron en tiempo S: _____ NO _____
- El fin de autoidad no se pronunció _____
- El fin de demandante no se pronunció _____
- El fin de requerido no se pronunció _____
- Veredicto técnico de cumplimiento publico y privado en tiempo S: _____ NO _____
- compartido está la custodia en tiempo S: _____ SI _____ no compartió _____
- Subsano en tiempo S: por lo que para archivo S: SI y para el fin S: NO _____
- No subsano _____
- Demanda acumulada _____
- Pase para el fin _____
- Otro _____
- Servase proveer. _____

Secretaría

(+2)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190207103217987254

Nro Matrícula: 50C-1718145

Página 1

Impreso el 7 de Febrero de 2019 a las 07:27:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-04-2008 RADICACIÓN: 2008-39902 CON: ESCRITURA DE 23-04-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0206MFBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 881 de fecha 09-04-2008 en NOTARIA 73 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 0502 TORRE 1 con area de 62.12 M2. con coeficiente de 0.30220% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 4524 DEL 01-10-2004 NOTARIA 31 DE BOGOTA POR COMPRA A FIDUCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FUNDACION OTERO- BANCAJE PANAMA S.A. REGISTRADA A FOLIO 050-1516769. CN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO POR TRADICION ABSORCION DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2133 DE 10-11-97 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1455166/67. ACLARADA POR ESCRITURA 41 DE 13-01-99 NOTARIA 24 DE BOGOTA. EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA Y TITULO ANTECEDENTE, ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO POR ESCRITURA 1361 DE 18-03-97 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ACLARADA POR LAS ESCRITURAS 3929 DE 04-06-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA Y ESCRITURA 5243 DE 02-10-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA. FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO. ENGLOBARON 3 PREDIOS POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 1215474, 1215472 Y 1147070 QUE ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MARIA MARGARITA OTERO LIEVANO, SEGUN SENTENCIA DE 14-08-1961 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. EL ENGLOBE SE REGISTRO AL FOLIO 1455162.- (COD.340).-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 88 D #6D-27 APARTAMENTO 0502 TORRE 1 AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1663509

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-04-2008 Radicación: 2008-39902

Doc: ESCRITURA 881 del 09-04-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-69811

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60,875,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533

A: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190207103217987254

Nro Matrícula: 50C-1718145

Página 2

Impreso el 7 de Febrero de 2019 a las 07:27:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-69811

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

A: FAVOR SUYO

NIT# 1000000

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$63,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

A: MALDONADO DE RODRIGUEZ BLANCA YOLANDA

CC# 41540189

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-05-2017 Radicación: 2017-32791



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190207103217987254

Nro Matricula: 50C-1718145

Pagina 4

Impreso el 7 de Febrero de 2019 a las 07:27:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-81317

FECHA: 07-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

El guarda de la fe pública

74

Bogotá D.C., Septiembre 17 de 2018,

ORIPBZC- 50C2018EE18635

Señor:

Hebbel Armando Figueroa Galindo
Secretario (a) Juzgado 08 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 6°
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	N° 2638	24/08/2018
	PROCESO	Efectividad de la Garantía Real N° 110014003008-2018-0044800	
	DEMANDANTE	José Francisco Rodríguez	
	DEMANDADO	Ligia Marcela Vela Ruiz	
	TURNO	2018-69913	Folio de Matricula 50C- 1718145

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 317 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Yucera Yohana Ditta Peinado
Abogada División Jurídica ORIP Zona Centro.

Nota: Anexo lo anunciado
Mecanografía: Jelena Torres Muanovic.



Certificado N° 1080-1

Certificado N° GP-174-1

75

Bogotá D.C., Septiembre 17 de 2018,

ORIPBZC- 50C2018EE18635

Señor:

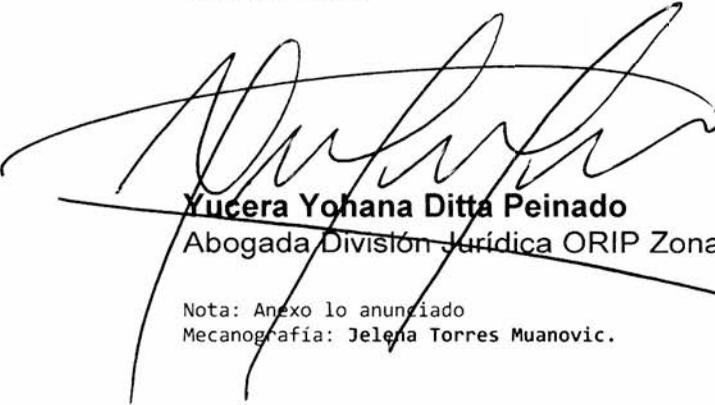
Hebbel Armando Figueroa Galindo
Secretario (a) Juzgado 08 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 6°
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	N° 2638	24/08/2018
	PROCESO	Efectividad de la Garantía Real N° 110014003008-2018-0044800	
	DEMANDANTE	José Francisco Rodríguez	
	DEMANDADO	Ligia Marcela Vela Ruiz	
	TURNO	2018-69913	Folio de Matricula 50C- 1718145

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 317 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,



Yucera Yohana Ditta Peinado
Abogada División Jurídica ORIP Zona Centro.

Nota: Anexo lo anunciado
Mecanografía: Jelena Torres Muanovic.



Certificado N° SC 10851

Certificado N° GP 1741



70

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 14 de Septiembre de 2018 a las 03:34:23 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-69913 se calificaron las siguientes matriculas:

1718145

Nro Matricula: 1718145

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0206MFBS
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 88 D #6D-27 APARTAMENTO 0502 TORRE 1 AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA
- 2) KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-09-2018 Radicacion: 2018-69913 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 2638 del: 24-08-2018 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
 ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL RAD: 2018-00448-00 EL DTE
 ACTUA COMO CESIONARIO DE YOLANDA MALDONADO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MALDONADO JOSE FRANCISCO 80814770
 A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA 52430916 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador :
	Dia Mes Año	Firma
BOGA317,10	09 OCT 2018	

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1718145

Pagina 1

Impreso el 13 de Octubre de 2018 a las 11:42:40 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 25-04-2008 RADICACION: 2008-39902 CON: ESCRITURA DE: 23-04-2008
CODIGO CATASTRAL: AAA0206MFBS COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 881 de fecha 09-04-2008 en NOTARIA 73 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 0502 TORRE 1 con area de 62.12 M2. con coeficiente de 0.30220% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 4524 DEL 01-10-2004 NOTARIA 31 DE BOGOTA POR COMPRA A FIDUCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FUNDACION OTERO- BANCAFE PANAMA S.A. REGISTRADA A FOLIO 050-1518769. UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO POR TRADICION ABSORCION DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2133 DE 10-11-97 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1455166/67. ACLARADA POR ESCRITURA 41 DE 13-01-99 NOTARIA 24 DE BOGOTA. EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA Y TITULO ANTECEDENTE, ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ACLARADA POR LAS ESCRITURAS 3929 DE 04-08-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA Y ESCRITURA 5243 DE 02-10-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA. FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO, ENGLOBALON 3 PREDIOS POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 1215474, 1215472 Y 1147070 QUE ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MARIA MARGARITA OTERO LIEVANO, SEGUN SENTENCIA DE 14-08-1961 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. EL ENGLOBE SE REGISTRO AL FOLIO 1455162.- (COD.340).-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 88 D #6D-27 APARTAMENTO 0502 TORRE 1 AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA
- 2) KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1663509

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-04-2008 Radicacion: 2008-39902 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 881 del: 09-04-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-07-2008 Radicacion: 2008-69811 VALOR ACTO: \$ 60,875,000.00

Documento: ESCRITURA 1728 del: 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1718145

Pagina 2

Impreso el 13 de Octubre de 2018 a las 11:42:40 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO 4336336 X
A: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA 52103382 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-07-2008 Radicacion: 2008-69811 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1728 del: 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA 52103382 X

A: FAVOR SUYO 1000000

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-04-2012 Radicacion: 2012-37992 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1144 del: 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA 52103382 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-04-2012 Radicacion: 2012-37992 VALOR ACTO: \$ 63,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1144 del: 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO 4336336

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA 52103382

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA 52430916 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-04-2012 Radicacion: 2012-37992 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1144 del: 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELA RUIZ LIGIA MARCELA 52430916 X

A: MALDONADO DE RODRIGUEZ BLANCA YOLANDA 41540189

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-05-2017 Radicacion: 2017-32791 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0604 del: 24-04-2017 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA 52430916 X

A: GAMEZ GILBERTO 79846794

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-09-2018 Radicacion: 2018-69913 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2638 del: 24-08-2018 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

X8

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL RAD: 2018-00448-00 EL DTE ACTUA COMO CESIONARIO DE YOLANDA MALDONADO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MALDONADO JOSE FRANCISCO

80814770

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

52430916 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-6041 fecha 30-05-2008

SE CORRIGE COMPLEMENTACION SEGUN A.S. COD.340.

JSC/AUXDEL31.TC.C2008-6041.-

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-9681 fecha 04-08-2008

ANOT.2 Y 3 EN PERSONAS SEGUNDO NOMBRE PARA ANA CORREGIDO

VALE.JSC/AUXDEL36/C2008-9681/ABOGAD169.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID62 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2018-568077

FECHA: 11-09-2018



Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

620283887

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 11 de Septiembre de 2018 a las 08:48:45 a.m.
No. RADICACION: 2018-69913

X

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE F. RODRIGUEZ
OFICIO No.: 2638 del 24-08-2018 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1718145 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	19,700	400
			=====	=====
			19,700	400
Total a Pagar: \$			20,100	

DISCRIMINACION PAGOS:
EFFECTIVO VLR:20100

2 copias Hc

20

620283888

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 11 de Septiembre de 2018 a las 08:48:50 a.m.
No. RADICACION: 2018-568077

MATRICULA: SOC-1718145

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE F. RODRIGUEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-69913
FORMA DE PAGO:
EFFECTIVO VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefón 1-2868001

Bogotá D.C., agosto 24 de 2018
Oficio No. 2638

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE**

Ciudad

Ref.: Efectividad de la Garantía Real No. 11001400300820180044800

De: JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ C.C. No. 80.814.770

Contra: LIGIA MARCELA VELA RUIZ C.C. No. 53.430.916

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha 21 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho **DECRETÓ** el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula **50C-1718145** de propiedad de la acá demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ C.C. 53.430.916

Es menester aclarar que el demandante JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ actúa como cesionario de la señora Yolanda Maldonado de Rodríguez identificada con C.C. 41.540.189

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Jose Francisco Rodriguez

Abogado Financiero



Señora
JUEZ OCTAVA (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

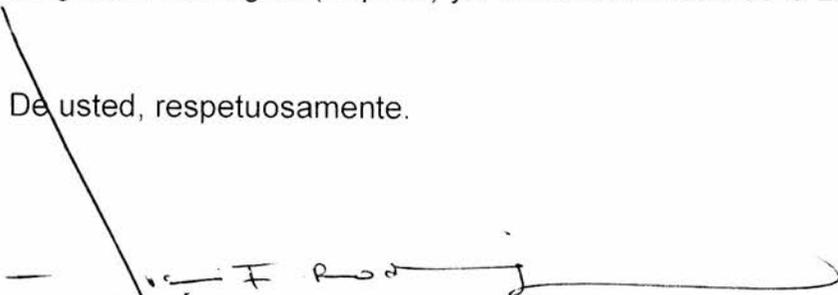
Referencia : Proceso Ejecutivo 2018-448
Demandante : JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ
Demandada : LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Asunto : RESPETUOSA SOLICITUD

Obrando en causa propia en el proceso de la referencia, y en atención al registro de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1718145 propiedad de la demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ, conforme lo señala el Certificado de Tradición y Libertad emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro que anexo con el presente escrito, atenta y comedidamente solicito se sirva decretar el secuestro del mismo.

Así las cosas, con el respeto acostumbrado agradezco se ordene la elaboración del correspondiente despacho comisorio con dirección a los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá (Reparto) y/o a la alcaldía local de la zona respectiva.

De usted, respetuosamente.



JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ
C.C. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho de la(s) señoría(s) Juez hoy

08 FEB. 2019

Observaciones:

Secretaría

[Handwritten signature]

(42)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicación: 110014003008 – 2018– 00448- 00

El artículo 132 del C.G.P. obliga al juez a “realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...” por manera que estando el expediente para decidir sobre la continuación del trámite, advierte el Despacho que no era posible inadmitir por segunda vez la demanda ejecutiva como se hizo a folio 39, puesto que anteriormente en proveído del 20 de abril de 2018 (fl. 36), se solicitó al demandante que aportara la cesión aludida en el hecho sexto del libelo inicial, que si bien la trajo y se avizora a folio 38, lo cierto es que la misma no se protocolizó como lo manda el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

El artículo 4 - literal a) de la Ley 1579 de 2012 preceptúa que: “Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...). (Se resalta). En tal sentido, era requisito ineludible perfeccionar el contrato de compraventa de créditos obrante a folio 37, tal como se desprende de la norma comentada, más como ello no sucedió, teniendo en cuenta que no se avizora dicha circunstancia en el certificado de tradición y libertad del inmueble No. 50C-1718145, era menester rechazar la demandada por cuanto el demandante José Francisco Rodríguez no la subsanó en legal forma.

Así las cosas, el Juzgado teniendo como base el aforismo jurisprudencial según el cual “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, dispone:

Primero: DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS todo lo actuado a partir del auto de fecha 7 de mayo de 2018 (fl. 39), inclusive.

Segundo: De otro lado, teniendo en cuenta que el “contrato de compraventa de créditos” allegado por el ejecutante y visible a folio 37, no figura protocolizado en los términos del artículo 4 (literal a) de la Ley 1579 de 2012, se **RECHAZA** la demanda.

Tercero: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda al demandante o su autorizado sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.-
Juez,

[Firma manuscrita]

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 30 hoy 27 FEB 2019 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario *[Firma]*

Carrera 10 N° 14 – 33 PISO 5

José Francisco Rodríguez

Abogado Financiero

7/10

Señora

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia : Ejecutivo 2018-448
Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandado : Ligia Marcela Vela Ruiz


JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

51879 4-MAR-19 16:36

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN

En calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado, y con fundamento en los artículos 318 y siguientes de la ley 1564 de 2012, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 25 de Febrero de 2019, providencia mediante el cual su Señoría dispuso rechazar la demanda. Impugnación que soportó en los siguientes elementos facticos y de derecho, así:

ELEMENTOS FACTICOS

Señaló su Señoría que en virtud del deber legal de "...realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso..." contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso y con fundamento en el principio del antiprocesalismo, declaró sin valor ni efecto su providencia del 7 de Mayo de 2018.

Argumentó su decisión en que a través de auto del 20 de Abril requirió al suscrito para que aportase "*la cesión aludida en el hecho sexto del libelo inicial*" y que si bien se aportó y hace parte del expediente, "*la misma no se protocolizó como lo manda el estatuto de registro de instrumentos públicos.*"

ELEMENTOS DE DERECHO

I. Defecto Sustantivo:

Pues bien, resulta relevante exponer lo que ha considerado la Honorable Corte Constitucional frente al defecto material, pues desde ya debo manifestar que la decisión atacada denota un claro ejemplo de aquel: según dicha honorable corporación, el defecto material o sustantivo, tal y como su nombre lo señala se presenta cuando entre otros casos, la decisión cuestionada se funda en una norma indiscutiblemente inaplicable al caso concreto, por ejemplo, ora porque la norma empleada no se ajusta al caso, o cuando la norma pertinente es inobservada y, por ende, inaplicable; o finalmente, en el evento en que, no obstante la norma en cuestión está vigente y es constitucional, no se adecúa a la situación fáctica a la cual se aplicó, porque a ésta, por ejemplo, se le reconocen efectos distintos a los expresamente señalados por el legislador.¹

Así las cosas debo empezar por señalar que el citado artículo 4º. de la ley 1579 de 2012, ni siquiera hace referencia al protocolo, sino que como claramente se tituló, el mismo preceptúa los "**ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO.**" Señalando de manera inequívoca cuales documentos deben surtir el proceso registral, de esa manera en su literal a), *-fundamento jurídico de la decisión recurrida-* reza que toda escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral tocante al dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles está sujeta a registro.

¹ T-781 de 2011, Corte Constitucional

De lo anterior se concluye que la escritura publica donde se otorgo la hipoteca –*gravamen*– debe someterse a registro, al respecto el código civil señaló: “*La hipoteca deberá otorgarse por escritura pública.*”² Tal y como evidentemente sucedió, pues el suscrito aportó³ la primera copia de la escritura N°.1144 del 13 de Abril de 2012 de la notaria 20 del circulo de Bogotá⁴, y el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°. 50C-1718145, en donde se vislumbra en la anotación N°. 006 el registro de la escritura anteriormente mencionada.

Así entonces esta claro que frente a la escritura de hipoteca base de esta ejecución, la misma cumpliendo con la solemnidad requerida se elevó a escritura publica y se registró cumpliendo con lo ordenado en el artículo 2435 del Código Civil.

Reitero que yerra la titular de este honorable despacho al rechazar la demanda, amparándose en que la cesión de crédito debió protocolizarse en los términos del artículo 4 (literal a) de la ley 1579 de 2012, pues su decisión se funda en una norma indiscutiblemente inaplicable para el caso *sub examine*, incluso tal manifestación ignora lo que el ejecutivo señaló frente a la protocolización, cuando precisó que tal hecho: “...*consiste en incorporar en el protocolo por medio de escritura pública las actuaciones, expedientes o documentos que la Ley o el Juez ordenen insertar en él para su guarda y conservación, o que cualquiera persona le presente al Notario con los mismos fines.*”⁵; valga también recordar que a renglón seguido, se expuso también que: “*Por la protocolización no adquiere el documento protocolizado mayor fuerza o firmeza de la que originalmente tenga.*”⁶

Su Señoría confundió *la protocolización con el registro*, figuras completamente diferentes incluso desde su tramite ya que la primera se tramita ante una notaria publica, pero la segunda se gestiona ante las oficinas de registro de instrumentos públicos de la ciudad y/o zona respectiva, lo que sin duda llevo a una equívoca selección de la norma sustantiva, lo que evidentemente se tradujo a una errónea -y forzada- interpretación y consecuentemente a su indebida aplicación.

Ahora bien, si el fundamento de este honorable despacho o resulta la ley sino que se encuentra en la jurisprudencia, es claro que existe una errada interpretación, frente a la necesidad de elevar a escritura publica un acuerdo de voluntades, como una conciliación donde se acuerda la enajenación de inmueble alguno y su materialización, caso que difiere del presente asunto, pues tal y como se ha dicho el acto constitutivo de la hipoteca, ya cumplió todas sus ritualidades, es decir la hipoteca se constituyo a través de escritura publica y se registro en debida forma, dando cumplimiento no solo al numeral a) del artículo 4 de la ley 1579 de 2012, sino acatando lo ordenado por la norma sustantiva civil.

II. Defecto factico en dimensión negativa:

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la cesión del crédito que se enuncio en la demanda y que a solicitud del Juzgado –desconociendo el principio de buena fe– obra dentro del expediente, según la ley, ni siquiera resulta necesaria, pues dicha operación únicamente requiere de la entrega del titulo, esto es de la transmisión del mismo como regla de la ley de circulación de la que gozan los títulos valores.

De acuerdo a lo contenido en el estatuto mercantil tenemos que: “*Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un titulo-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.*”

² Artículo 2434 código civil colombiano

³ Fis. 2 y 3, Acápite de pruebas en la demanda.

⁴ Constitución de hipoteca abierta en primer grado sin limite de cuantía sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°. 50C-1718145

⁵ Artículo 56 del decreto 960 de 1970

⁶ Artículo 57 del decreto 960 de 1970

José Francisco Rodríguez

Abogado Financiero



Quando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega.⁷ (subrayado fuera de texto)

Así pues en razón a que fue el suscrito quien incoó la acción ejecutiva que nos ocupa, aportando el título valor que soporta la obligación pretendida, no existe ninguna duda sobre la legítima tenencia o frente a la cesión que se narró y que se materializó con la entrega del correspondiente título.

Ahora bien, debe recordarse que la hipoteca es un derecho de prenda constituido sobre inmuebles, y conforme lo ordena la ley: *"El contrato de prenda supone siempre una obligación principal a que accede."*⁸, así entonces está claro que la hipoteca en razón a su naturaleza accesoria, requiere de un negocio principal, en este caso el crédito que se persigue, mutuo comercial, o crédito de consumo que se refleja en la letra de cambio que el suscrito aportó con la demanda.

Ahora bien, debido a que resulta totalmente claro que con la transferencia del título, los derechos accesorios también se transfieren, es decir que la hipoteca corre la misma suerte del título valor, ruego al despacho que se verifique que desde la presentación de la demanda el suscrito aportó la primera copia de la escritura pública N.º. 1144 del 13 de Abril de 2012 de la notaría 20 del círculo de Bogotá, única que presta mérito ejecutivo, es decir que su honorable despacho, a pesar de lo manifestado en la demanda y de las pruebas aportadas, omitió valorarlas correctamente, lo que se traduce en un defecto fáctico en su dimensión negativa: *"La Corte ha identificado, así, dos dimensiones del defecto fáctico: una dimensión negativa y una positiva. La primera tiene lugar cuando el juez niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa, o simplemente omite su valoración, y sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente."*⁹

Retomando sobre la transferencia de los derechos accesorios, resulta pertinente citar lo expuesto en el artículo 628 del Código de Comercio: *"La transferencia de un título implica no sólo la del derecho principal incorporado, sino también la de los derechos accesorios."* Canon conforme al cual resulta totalmente claro el *petitum* de la demanda, pues no puede ignorar este honorable despacho que el legislativo determinó de manera puntual los requisitos para la cesión, esto es simplemente la transferencia, la ley no ordena ni siquiera que conste por escrito, pues dada la existencia de un título material, su transferencia allí se expresó a través del endoso del mismo y se complementó con la entrega no sólo de la letra de cambio contentiva del crédito que acá nos ocupa, sino también de todos los derechos accesorios, como es la garantía hipotecaria.

Así mismo lo determina el código civil: *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario..."*¹⁰

Y es que reitero que no puede desconocerse que ni la ley ni la jurisprudencia nada han señalado sobre la necesidad de elevar a escritura pública la cesión de derechos de crédito, a cualquier título que se haya realizado, por lo que no se puede interpretar erróneamente lo dispuesto en nuestro estado social y democrático de derecho, pues su eje fundamental conforme el principio de legalidad es respetar los lineamientos normativos que nos cobijan, dejando claro que la *intentio legis, ratio o mens legis* de un precepto no puede auscultarse en forma aislada del contexto sino que su interpretación –únicamente cuando se amerite–, debe realizarse de manera congruente con la conyuntura que se presenta, apoyándose en la ley, la jurisprudencia y la doctrina, pero también utilizando las leyes de la lógica, la sana crítica, la experiencia y el desarrollo de las ciencias, para así prevenir, una significación

⁷ Artículo 625 del código de comercio

⁸ Artículo 2410 Código civil, naturaleza accesoria de la prenda.

⁹ Sentencia T-781/11

¹⁰ Artículo 1959 del código civil



legislativa equivoca, lo anterior bajo el fundamento: *lex, ubi voluit, dixit, - ubi noluit tacuit* (la ley, cuando quiso decir, dijo; cuando no quiso, calló); no puede la titular de este probo juzgado, exigir requisitos que la ley no ha señalado de manera taxativa, es decir que legalmente no existen.

Su Señoría solicito con todo respeto que se tenga en cuenta que incluso la demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ, reconoció al suscrito como su acreedor, y en razón a ese reconocimiento me realizó sendas propuestas -de manera verbal y escrita- para el pago del credito aca perseguido, tal y como esta demostrado dentro del expediente, siempre en pleno conocimiento de la existencia de la garantía que entregó para el cumplimiento de sus obligaciones, es decir que existe total claridad sobre la calidad de acreedor del demandante y de deudor del demandado.

La teoría aca expuesta apunta a la definición que el doctor Fernando Hinestrosa dio a la cesión de créditos: "...La cesión de créditos es un negocio jurídico: acto de autonomía privada, en virtud del cual el acreedor dispone de su derecho, para transferirlo a un tercero, quien será en adelante el único sujeto activo de la relación, si la cesión es total, o uno de ellos, en la medida del traspaso, si la cesión es parcial, y con quien habrá de entenderse en lo sucesivo el deudor, ante todo para la cancelación... es un contrato por el cual el acreedor cedente, gratuita o retributivamente, transfiere a la otra parte, cesionario, el crédito, considerado como un bien incorporal..." tratando de explicitar que la calidad del deudor en nada cambia cuando se realiza una cesión frente al acreedor, pues en nada muta su obligación, diferente caso en el que se realizara un acesion de cara al deudor, pues en dicho evento si existe posibilidad de desmejorar el derecho del acreedor.

Así entonces, en razón a que el gravamen hipotecario se constituyó para garantizar el pago de la obligación que se cedió y que aca se persigue, es totalmente clara su naturaleza de accesorio y resulta evidente la transferencia que de dicha garantía se hizo, al momento de entregar el título.

III. De los deberes y poderes legalmente otorgados a su digno cargo

Son conocidos y constantemente señalados los deberes del Juez, entre los que según la ley 1564 de 2012, se encuentra -entre otros- el de motivar¹¹ sus providencias, y el de realizar control de legalidad¹² de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

Su Señoría, citando el artículo 132 de la ley adjetiva, invocó esa obligación legal de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, señalando puntualmente que su hallazgo y base de su decisión de rechazar la demanda, fue el de no encontrar protocolizada la cesión del crédito, mencionando que: "*si bien la trajo y se avizora a folio 38, lo cierto es que la misma no se protocolizó como lo manda el estatuto de registro de instrumentos públicos.*", pues bien, dicha observación a pesar de ser cierta, toda vez que la cesión no se protocolizó, no resulta trascendente para nada, pues como se ha demostrado, la ley 1579 de 2012 NO ordena que las cesiones de crédito se protocolicen, pues dicha norma no hace referencia de ninguna manera al acto de protocolizar, además resulta claro que de ninguna manera ese hallazgo viola el derecho a la defensa del extremo demandado, ni constituye nulidad alguna, conforme las causales taxativas que se encuentran en el artículo 133 de la ley adjetiva, máxime teniendo en cuenta que el extremo demandado ya se encuentra debidamente notificado y la misma ha guardado total silencio frente a los hechos y frente a las pretensiones de la demanda, lo que con base en el entendido que la justicia civil es rogada, mal hace su Señoría en adoptar decisiones *extra petita* y anticiparse a los mecanismos de defensa que eventualmente la ley otorga al extremo procesal.

¹¹ Numeral 7. Del artículo 42 ley 1564 de 2012

¹² Numeral 12. Del artículo 42 ley 1564 de 2012

José Francisco Rodríguez

Abogado Financiero

8

De igual manera la ley ha otorgado poderes al Juez, como resultan ser los de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del Código general del Proceso, dentro de los cuales está "ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que se presenten." por lo que no es cierto que no se puedan realizar dichas solicitudes a los extremos procesales, tal y como ha sucedido en el presente proceso, pues el suscrito siempre entendió que la providencia del 7 de Mayo de 2018, lejos de señalar defectos de la demanda o precisar la carencia de requisitos formales en la misma, solicitaba conocer información relevante para el proceso, misma que en cumplimiento del principio de la lealtad procesal allegué sin demora.

Resulta entonces curiosa la manifestación de cara a que no era posible inadmitir por segunda vez la demanda, pues claro es que en razón al artículo 90 *ibidem* es deber del Juez señalar con precisión los defectos de los que adolezca la demanda, y otorgar el término legal para subsanarlos, sin embargo en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, es claro que es del resorte -único- del Juzgado señalar en el auto que inadmitió la demanda todos los defectos que haya notado en la demanda, sin perjuicio de exigir aclaraciones o explicaciones sobre la demanda interpuesta, que evidentemente debe solicitar al actor.

Aunado a lo anterior resulta inquietante que la providencia atacada más allá de señalar equivocadamente una norma, y consecuentemente su efecto, carece totalmente de motivación la decisión de dejar sin valor ni efecto el auto del 7 de Mayo de 2018, máxime si se tiene en cuenta que han transcurrido más de diez (10) meses desde que dicha providencia cobró ejecutoria, así entonces el principio de antiprocesalismo, señala que es la oportunidad que tiene el juez de corregir su error, sin embargo dicha posibilidad no resulta ser eterna o indefinida en el tiempo.

RESPETUOSA SOLICITUD

Resultan suficientes las razones de hecho y de derecho que se han expuesto, para solicitar de la manera más cordial y respetuosa a su Señoría: revoque su decisión de rechazar la demanda y *contrario sensu* se de trámite a la etapa procesal pertinente.

Señora Juez en caso de que no se acojan los presentes argumentos, ruego que conforme al artículo 320 y siguientes del Código General del Proceso, se conceda el recurso de apelación.

De usted, atentamente,

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura


 República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado 8 Civil Municipal
 Bogotá D.C.
 Al día: 08 MARZO 2019 (a) Juez hoy
 Gobernador: _____
 Secretario: _____

Se viene traslado en silencio



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION ART. 319 C.G.P.
 FECHA: 08 MARZO DE 2019
 LISTA No. 017
 V-13-03
 Juzgado 8 Civil Municipal
 Hebbel A. Figueroa Galindo - Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Abril 3 de 2019
Radicado: 110014003008 2018 – 00448 00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuestos contra el proveído adiado 25 de febrero de 2019 (fl. 75 cdo.1).

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El recurrente solicita revocar la providencia atrás mencionada, para que en su lugar se continúe el trámite del proceso, pues entre varias cosas, explicó que el otorgamiento del gravamen hipotecario si requiere ser elevado a escritura pública, la cual aportó en su momento junto con la demanda, pero no sucede lo mismo con las cesiones de créditos que, como actos privados de voluntad no requieren formalización en los términos de la Ley 1579 de 2012, puesto que el único perfeccionamiento necesario en el asunto era la transferencia del título contentivo de la obligación, lo cual se refleja mediante la circulación de la letra de cambio objeto de ejecución.

II. CONSIDERACIONES

1. Toda vez que el recurso de reposición está concebido para que el funcionario que emita una decisión, la revise para reformarla o revocarla cuando quiera que la misma no se ajuste a la normatividad imperante, pues en caso contrario, debe mantenerla incólume, efectuaremos ese ejercicio para arribar a la conclusión que el derecho imponga.

2. De antemano se advierte que la providencia recurrida será revocada, y en su lugar se impartirá el trámite respectivo, puesto que las cesiones de derechos hipotecarios no requieren elevarse a escritura pública, como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia: *“Esta Corte ha sostenido siempre que la cesión de un crédito hipotecario puede hacerse por una simple nota privada. En sentencia de 31 de agosto de 1920 dijo lo que sigue: **“Aun cuando un crédito esté garantizado por hipoteca, la cesión de él no requiere escritura pública.** Transmitido el crédito en virtud de la entrega del título con la nota de cesión, lleva consigo todos sus accesorios. No se pueden exigir más formalidades para que la hipoteca sea traspasada al nuevo acreedor, que las que se exigen para el traspaso del crédito al cual accede, porque de otro modo, se convertiría lo accesorio en principal, lo que*

no ha querido la ley". En sentencia de 21 de febrero de 1925 dijo esto: "El existir al pie de la escritura registrada la nota de cesión y hallarse la escritura en poder de cesionario, constituye la prueba de la cesión y el hecho de haber quedado ella consumada."¹ (Se resalta).

3. Valga precisar que el artículo 4 - literal a) - de la Ley 1579 de 2012, no es aplicable a la cesión de derechos hipotecarios efectuada entre los señores Blanca Yolanda Maldonado y José Francisco Rodríguez (fl. 37 c-1), pues como acto privado de voluntad no es de aquellos sujetos a registro, contrario a lo que ocurre cuando de gravámenes hipotecarios se trata los cuales si son registrables. Dicha postura es respaldada por el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, al decir que: "**la cesión es un derecho personal que como tal no es objeto de registro inmobiliario**, porque el artículo 4 del nuevo Estatuto ratifica que lo registrable es únicamente lo referido a derechos reales. **Corroborando lo anterior, el hecho de que el acto de la cesión o sustitución de hipoteca carece de código registral por no ser objeto de registro, por tanto, continúa siendo un acto no sujeto a registro**, por las connotaciones antes referidas."² (Se resalta).

3.1. Al fin y al cabo del artículo 1959 del Código Civil, se desprende que el perfeccionamiento de una cesión de crédito tiene lugar por la entrega del título al cesionario por parte del cedente, más no es imperativo pretender su perfeccionamiento a través de escritura pública esencialmente porque no es un acto registrable, de manera que verificada la transferencia de la letra de cambio objeto de ejecución a través del mecanismo del endoso al señor José Francisco Rodríguez, puede concluirse entonces que la cesión accesoria de derechos de crédito que le hizo Blanca Yolanda Maldonado, se culminó en legal forma.

4. Es por lo anterior que se revocará el proveído atacado, y en su lugar se continuará el trámite del proceso de acuerdo al informe secretarial visible en el anverso del folio 69 y el memorial visible a folio 74 c-1.

5. Se advierte además, que por haber prosperado el recurso de reposición no es factible conceder el de apelación, por sustracción de materia.

Así las cosas, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero: REVOCAR el proveído de fecha 25 de febrero de 2019 (fl. 75 c-1).

¹ Corte Suprema de Justicia. Gaceta Judicial XLV. Páginas 835 a 839. Sala de Casación Civil. Noviembre 3 de 1937. Magistrado Ponente: Liborio Escallón.

² Resolución No. 11914 del 24 de octubre de 2014, por la cual se resuelve un recurso de apelación (Expediente No. DR- 565 -2013)

02

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado continuando con el trámite del proceso, dispone **TENER** en cuenta que la demandada Ligia Marcela Vela Ruiz se notificó del mandamiento de pago por aviso judicial, quien dentro del traslado guardó silencio (fls. 62 y 66 c-1).

Tercero: Por otro lado, inscrito como se encuentra el embargo del inmueble No. 50C-1718145 (fl. 76 c-1), el juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad y/o **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, para quien se le ordena librar **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso incluyendo copia del presente proveído. Se designa como secuestre a la persona descrita en el acta adjunta escogida de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como honorarios la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios. Por el comisionado comuníquesele. Acuerdo 2029/03 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: ABSTENERSE de conceder el recurso de alzada por sustracción de materia.

En firme este proveído regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

Juez,

[Handwritten signature]

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 54 hoy
05 APR 2019 en la Secretaría a las 8:00 am.

~~HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO~~
Secretario *ETP*



B

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **86480**

Respetado doctor
LA CUPULA INMOBILIARIA SAS
DIRECCION CALLE 12 C No. 7-33 OFC. 409
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400300820180044800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.** ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad a artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

FIRMADO
EN ORIGINAL

Fecha de designación: **jueves, 04 de abril de 2019 4:43:52 p. m.**
En el proceso No: **11001400300820180044800**

República de Colombia
Estado Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al día veintidós de abril de mil novecientos diecinueve
12 ABR 2019

Objeto del caso: _____
Secretaría: _____

En firme auto anterior



JA

DESPACHO No. 57

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR:

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD
Y/O AL ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA.**

(COMISIONADOS EN VIRTUD DEL ACUERDO PCSJA17-10832 DE OCTUBRE 30 DE 2017, PRORROGADO POR EL ACUERDO PCSJA18-11036 DE JUNIO 28 DE 2018 Y POR EL ACUERDO PCSJA18-11168 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018).

HACE SABER:

Que dentro del proceso para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001400300820180044800, de JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ contra LIGIA MARCELA VELA RUIZ, mediante auto de fecha tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferido por este despacho, lo COMISIONÓ para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble con identificación **No.50C-1718145**, que se encuentra legalmente embargado en este asunto, y que es propiedad del aquí demandado.

INSERTOS

La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 88D No. 6 D 27, TORRE 1 APARTAMENTO 502 (Dirección Catastral), de la ciudad.

Actúa como apoderado la doctora José Francisco Rodríguez, identificado con C.C. 80.814.770 y T.P. 245.944 del C.S. de la J.

Se designa como secuestre a LA CUPULA INMOBILIARIA SAS, de la lista de auxiliares de la justicia, designada en el acta anexa, se señala la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Sírvase diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio hoy doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,

Hebbel Armando Figueroa Galindo
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



EM

26 - Abril - 19
Retire Despacho
Comisorio
Mateo Rueda
cc 1033806553



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Handwritten initials/signature

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinticuatro de abril de dos mil diecinueve
Radicado 110014003008-2018-00448-00

Una vez verificadas las diligencias de notificación allegadas por el demandante, se observa por parte del despacho que no es posible tener por notificada a la demandada **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, habida cuenta que tanto en el citatorio como en el aviso judicial se indicó de manera errada el número del proceso, en consecuencia, la parte actora deberá notificar en legal forma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

Handwritten signature
MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el S.T. No. *62*
Hoy **25 ABR 2019**
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO *Edina*

SEÑORES:
JUZGADO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
E.S.D
Carrera 10 No 14-33 piso 6

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

53576 29-APR-19 10:02

DESIGNACION No 86480 Telegrama

Proceso: No 2018-4480

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ
DEMANDADO: GILBERTO GOMEZ - LIGIA MARCELA VELA RUIZ

ASUNTO: ACEPTACION DE CARGO

LA CUPULA INMOBILIARIA S.A.S con numero No de NIT 900897623-2 obrando en mi calidad de **SECUESTRE**, Designada por su despacho, respetuosamente manifiesto no tener impedimento alguno, y **ACEPTO EL CARGO A MI ENCOMENDADO Y TOMO PÓSESION DEL MISMO**, declarando que cumpliré con las obligaciones exigidas por el estatuto procesal, cumpliré con imparcialidad y buena fe los deberes del cargo a mi encomendado

Las notificaciones la recibiré conforme señalado en mi encabezado

Cordialmente;

Silvia Carolina Roa López.
C.C.52.445.213
Representante legal



CERTIFICADO DE ENTREGA



Jx

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700025399375	Fecha y Hora de Admisión 26/04/2019 16:14:43
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones COTEJADO Y VERIFICADO	
Centro Servicio Origen 3541 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CALLE 13 # 69 B - 88	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ ...	Identificación 80814770
Dirección CL 18 # 69-55 ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO	Teléfono 3125686725

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LIGIA MARCELA VELA RUIZ	Identificación
Dirección CRA 88 D # 6 D 27 TORRE 1 APT 502	Teléfono 0

Registro Carta: División Contratación del 03/03/2019 del 2019, Referencia de C.A. y Administración de la Carta del 02/04 del 17 de septiembre de 2012, Resolución 0001 del 17/09/2019, Resolución de 2019 (03/03/2019) y Resolución 0001 del 17/09/2019.

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 80025399375
Fecha y Hora de Admisión: 26/04/2019 16:14 p.m.
Fecha y Hora de Entrega: 29/04/2019 16:00 p.m.

BOGOTÁ
BOGOTÁ\CUNDICOL
LIGIA MARCELA VELA RUIZ
CRA 88 D # 6 D 27 TORRE 1 APT 502

NOTIFICACIONES

Valor Comercial	\$ 10.000	Valor Flete	\$ 9.800
No. de esta Carta	1	Valor Seguro	\$ 0
Forma de Pago	0	Valor Seguro Flete	\$ 0
Forma de Pago	1	Valor Seguro Seguro	\$ 10.000
Forma de Pago	CONTADO		

Nombre y Apellido: JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ ... 80814770
CL 18 # 69-55 ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO
BOGOTÁ\CUNDICOL

Fecha de Entrega: 29/04/2019 16:00

Nombre y Apellido: CLAUDIA PARRA
Código PIN de Certificación: 63cf39c6-10964e26-b460774c2681ad

PORTERIA

PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación	Fecha de Entrega 27/04/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 27/04/2019:16:25:24
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 63cf39c6-10964e26-b460774c2681ad

JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable; el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 254455



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
26/04/2019 14:14 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
29/04/2019 15:00 p. m.

Factura de Venta No.



70025399375

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL
LIGIA MARCELA VELA RUIZ CC
CRA 88 D # 6 D 27 TORRE 1 APT 502
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **NOTIFICACION**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor Flete: \$ 9.800
Valor Descuento: \$ 0
Valor sobre flete: \$ 200
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 10.000
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ ... CC 80814770
CL 18 # 69-55 ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO
3125686725
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones
COTEJADO Y VERIFICADO



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - de@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700025399375



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - asesorainterno@interrapidísimo.com, sup.defensores@interrapidísimo.com Bogotá DC.

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 323 255 4455

700025399375

GMC-R-07

REMITENTE

• Notificación / Líquido cancelado verter!

88

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 # 14 - 33 piso 6

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Fecha: Abril 26 de 2019

Señor
LIGIA MARCELA VELA RUIZ
CARRERA 88 D # 6 D – 27 TORRE 1 APTO. 502
Bogotá D.C.

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AA
2018-00448	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA	21/05/18

Demandante(s)

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

Demandado(s)

LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Sírvase comparecer a éste despacho **de inmediato** o dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s).

Parte Interesada,



JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. No. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura